

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CORDINACIÓN DE POSTGRADO
MAESTRIA DE DERECHO PROCESAL PENAL



PARTICIPACION CIUDADANA COMO FUNCIÓN SOCIAL PARA LA
EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL DEL PENADO

Bdigital.ula.ve

Autor
Abg. Ali Rivas

Tutor
Dra. Briceño D. Meggy

Trujillo, Junio, 2019

C.C.Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CORDINACIÓN DE POSTGRADO
MAESTRIA DE DERECHO PROCESAL PENAL



**PARTICIPACION CIUDADANA COMO FUNCIÓN SOCIAL PARA LA
EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL DEL PENADO**
(Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Magister en Derecho
Procesal Penal)

Bdigital.ula.ve

Autor
Abg. Ali Rivas.
Tutor
Dra. Briceño Meggy

Trujillo, Junio, 2019

DEDICATORIA

A mi Dios, Quien es mi Señor y Salvador, con quien todo se puede lograr. Por su bendiciones, misericordia, amor y sobre todo su paz, que sobrepasa todo entendimiento.

A mi querido padre Omar y mi querida abuela Benita, que aunque ya no están físicamente conmigo, sus enseñanzas en valores ciudadanos y cristianos siempre estarán conmigo, para permitirme andar en el camino correcto. Gracias por apoyarme siempre en todas mis metas, y ser los pilares fundamentales en mi vida por brindarme todo su amor y comprensión. Los amo eternamente y parte de este triunfo es de ustedes.

A mi querida Madre Ana, por su apoyo incondicional, por sus oraciones las cuales me protegieron en todo el transcurrir de mi maestría. Te quiero mucho.

A mi querida Esposa Carol, por su gran amor, paciencia, apoyo y comprensión, que me brindo en el trayecto de esta importante meta. Parte de este triunfo es para ti. Te amo mi reina.

A mis queridas hijas Hillary, Marian y mi querido hijo Aliomar, son el mayor regalo que Dios me ha dado, y cada uno mi mayor fuente de inspiración para seguir adelante, buscando para ellos un mejor futuro, y tener la dicha de serviles de ejemplo, para que también sientan que pueden lograr todas sus metas.

A mis hermanos sanguíneos y de amor, a mis primos, a mis amigos, siempre presente en mi trayecto de vida.

A mis compañeros de clases y amigos, por todos los momentos compartidos a lo largo de nuestra maestría y los éxitos alcanzados juntos.

A mis queridos hermanos en Cristo, gracias por sus oraciones, especialmente a mi Pastor José Marín, que Dios me les bendiga siempre.

Y a todas aquellas personas que de una u otra manera y en algún momento me prestaron su atención y apoyo.

Alí José Rivas Peña

ÍNDICE GENERAL

	PP.
ACEPTACION DEL TUTOR	122
ACTA VEREDICTO	iii
DEDICATORIA	iv
INDICE GENERAL	v
LISTA DE CUADROS	vii
RESUMEN	viii
INTRODUCCION	1
CAPITULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento y formulación del problema	6
Objetivos de investigación	
Objetivo general	12
Objetivos específicos	12
Justificación del estudio	13
II MARCO TEORICO	
Antecedentes de investigación	15
Bases Teóricas	19
Participación Ciudadana	19
Participación Ciudadana como Derecho Humano	25
Participación Ciudadana en la Justicia Penal Venezolana	26
Participación Ciudadana como Principio Rector en el Código Orgánico Penitenciario	28
Participación Ciudadana dentro del ámbito de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales	28
Corresponsabilidad Ciudadana	29
Cualificación de la Participación	31
Reinserción Social	36
Reinserción Social en el Sistema Universal de Derechos Humanos	38
Reinserción Social en el Ordenamiento Jurídico Venezolano	44
Función resocializadora en la suspensión condicional de la pena en Venezuela	49
Principios de la Reinserción Social	50
Espacios de Participación	53
Bases Legales	56
Sistema de Categorías	
Matriz de Categorización	86

III MARCO METODOLOGICO	
Tipo de investigación	87
Diseño de la investigación	88
Unidad de análisis	88
Técnicas para la recolección de información	89
IV ANALISIS DE LOS RESULTADOS	
Categoría N° 1	94
Categoría N° 2	100
Categoría N° 3	102
VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones	104
Recomendaciones	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109

Bdigital.ula.ve

LISTA DE CUADROS

CUADROS	pp.
1 Matriz de Categorización	86
2 Mecanismos de Participación Ciudadana	99
3 Principios de Reincisión	101
4 Espacios de Participación - Descentralización	103

Bdigital.ula.ve

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRIA DE DERECHO PROCESAL PENAL
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

**PARTICIPACION CIUDADANA COMO FUNCIÓN SOCIAL PARA LA
EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL DEL PENADO**

Autor

Abg. Ali Rivas

Tutor

Dra. Briceño Meggy

RESUMEN

El estudio titulado, participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado. Adopta un tipo de investigación documental, con un diseño bibliográfico. La misma se justifica porque estudia las diferentes concepciones, mecanismos, principios y espacios de la participación ciudadana y de la reinserción social del penado, que desde el punto de vista jurídico reviste un gran interés social e investigativo. El análisis se llevó a cabo tomando en cuenta las categorías del fenómeno a estudiar y las diferentes fuentes bibliográficas de distintos autores, así como también la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenados con diversos instrumentos internacionales del sistema universal e interamericano de DDHH, con leyes orgánicas y el Código Orgánico Procesal Penal. Los resultados permiten inferir que la participación ciudadana sin lugar a duda viene a poner en práctica, condiciones suficientes en el establecimiento de un proceso penal más justo, entendiendo que la reinserción social es una finalidad de la pena. En este sentido la participación ciudadana en la justicia penal, es una modalidad de control social que permite concientizar a la sociedad sobre la gran importancia que reviste su participación en la rehabilitación del delincuente, ya que los penados deberán afrontar la discriminación propia de su condición, que encontrarán en los entornos laborales, vecinales, relaciones de amistad e incluso familiares. Siendo víctimas de una desconfianza social arraigada, que no se basa en sus propias conductas o formas de relación o sus capacidades individuales sino en la desconfianza hacia el sistema, en los miedos y prejuicios en relación a la delincuencia y al entorno penitenciario. Recomendando al Estado cumplir con su responsabilidad Constitucional de garantizar un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos, sin menoscabo al principio de la participación ciudadana.

Palabras claves: Participación Ciudadana, Función social, Reinserción Social.

INTRODUCCIÓN

El ámbito penal, es un ámbito muy amplio, abarca desde las medidas de responsabilidad penal del adolescente, la justicia restaurativa pre y post sentencia, la ejecución penal en la comunidad, la atención a las víctimas del delito y las medidas de privación de libertad. No obstante, debemos mencionar que las medidas con mayor impacto en la participación e inclusión social de los afectados son éstas últimas, debido a que la privación de libertad tiene efectos significativos en la socialización de las personas sujetas a esta medida.

El sistema penitenciario venezolano partiendo de los avances obtenidos en la Carta Magna venezolana de 1999 en materia de derechos humanos y del principio de progresividad, persigue la mejora del privado de libertad frente al ordenamiento jurídico en todos los ámbitos, tomando en consideración la existencia de un incremento en la población penitenciaria; como consecuencia del ingreso de personas que no han sido penadas y mezcladas con los sometidos a cumplir condena, con una situación jurídica en mora causado por un retardo procesal excesivo, lo que ocasiona el hacinamiento y a su vez dificultades al Estado para garantizar el goce y la efectiva reinserción social del penado.

Al respecto, el Estado venezolano con miras a combatir tal problemática ha introducido reformas en el Código Orgánico Procesal Penal (2012) con la finalidad de intentar dar respuesta, es por ello que existe una institución procesal denominada, fórmulas alternativas de cumplimiento de penas, como una opción para combatir el hacinamiento. Con base a estas posiciones, el derecho penal estipula los hechos delictivos, sus sanciones con la finalidad de preservar el equilibrio de las relaciones sociales estando directamente asociado a la conducta humana que el legislador ha considerado específicamente como delito punible, el cual se compone de elementos tales como la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, por

consiguiente la necesidad de una pena, todo esto para ejercer justicia y regular las conductas delictivas que cada país establece como sistema de protección en sus ordenamientos jurídicos.

Afortunadamente los cambios del modelo penológico, dejando atrás el modelo punitivo en el que la gravedad del hecho cometido medía el nivel de la sanción, con una finalidad únicamente sancionadora, hacia un modelo de rehabilitación, que parte de la creencia donde las personas tienen capacidad de cambio, por tanto la medida de privación de libertad debe incluir un proceso de tratamiento sobre las causas de la comisión del delito para ofrecer así oportunidad del cambio, profundizando en un patrón de responsabilidad, donde el infractor debe ser responsable del daño causado y como tal debe reparar dicho daño, introduciendo un nuevo paradigma de intervención en el que no solo forma parte del proceso penal el infractor, sino también la víctima como actor con derecho a ser reparado.

La participación ciudadana en Venezuela es un derecho que se encuentra consagrado en el Carta Magna, en sus distintas acepciones ya sea como principio, derecho, deber, espacio o instancia de participación y como proceso sociopolítico; en el desarrollo del articulado constitucional se tiene que la participación es una característica propia del sistema de gobierno venezolano, en la actualidad se han creado organismos de participación entre ellos los consejos comunales, los cuales cuentan con una serie de deberes y facultades contempladas en una Ley Especial, que los podrían convertir en órganos públicos al depender de la presidencia de la Republica y tener al mismo tiempo una serie de obligaciones con responsabilidad civil, penal y administrativa.

La participación ciudadana puede también ser considerada como forma estratégica, usada para activar o reactivar las relaciones entre el estado y la sociedad, en aras de afianzar en este caso la relación entre el sistema penal venezolano, el sistema penitenciario y la sociedad; a los fines de denotar la responsabilidad directa que deben tener las comunidades, la

responsabilidad empresarial, entre otras, como mecanismo útil y oportuno para poder integrar a la sociedad a este ciudadano indefenso, ex reo, que está a la espera de ser recibido de una manera aceptable, pues la misma debería de ofrecer elementos eficientes y eficaces para lograr este objetivo.

En materia de las ciencias políticas su relación con el derecho administrativo público destaca el vínculo entre gobernabilidad y democracia, cuyo principio radica en la soberanía popular y en sus manifestaciones concretas, como son las elecciones periódicas y la participación ciudadana.

Esta premisa parte de considerar que en un sistema democrático avanzado, los mecanismos para desarrollar estos principios pueden encontrarse en las fuentes del federalismo, la separación de poderes, el sistema de partidos, la correlación entre mayorías y minorías las elecciones periódicas, las posibilidades de la alternancia y las múltiples formas de participación ciudadana que hacen que la democracia sea el espacio institucional idóneo para dirimir pacíficamente la confrontación de programas y proyectos políticos que sirven de marco para el desarrollo, fortalecimiento y conocimiento de la participación ciudadana, entendida como herramienta necesaria para lograr afianzar el sistema democrático por medio de las relaciones entre el gobierno y la sociedad organizada

El diccionario CLAVE (1997:1569) define la rehabilitación como el “conjunto de técnicas y métodos curativos encaminados a recuperar la actividad o las funciones del organismo perdidas o disminuidas por efecto de una enfermedad o lesión”. En este caso la enfermedad o lesión sería el delito y lo que pretende la rehabilitación es que el individuo no vuelva a delinquir.

Pero conjuntamente con el término rehabilitación surgen otros como tratamiento, resocialización, readaptación y reinserción. Cada uno de ellos tiene connotaciones diferentes dependiendo del ámbito en el que se estén usando, sin embargo, criminológicamente estos términos se han usado indistintamente unos de otros para “tratar” al delincuente.

En este sentido la participación ciudadana en la justicia penal, es una modalidad de control social que permite concientizar a la sociedad sobre la gran importancia que reviste su participación en la rehabilitación del penado, partiendo de la idea de complejidad entendida como el terreno de las diferencias, incertidumbres, hechos imprevisibles, que obligan una mirada global, donde las diferentes partes de la realidad forman un todo y donde todos los factores se entrecruzan e inciden unos en otros.

Se trata de una mirada a la realidad que se aleja de esquemas reduccionistas de confrontación entre conceptos opuestos en favor de la multiplicidad aplicado al campo, el desistimiento de la delincuencia, es una situación compleja donde inciden múltiples factores, desde la estructura mental del sujeto, la propia maduración evolutiva como la adquisición de roles adultos propios de la edad, el apoyo social y familiar que recibe a nivel emocional, económico y de sostenimiento.

También resalta la oportunidad de participar en buenos programas de rehabilitación, los vínculos con profesionales de apoyo durante el proceso de rehabilitación, las redes sociales en las que uno se relaciona y se maneja a efectos de vivienda, trabajo, ocupación del tiempo libre, siendo la aceptación de la responsabilidad del daño cometido y la reparación de dicho daño elementos relevantes en la consecución de la nueva identidad, alejándonos de modelos basados en la culpa y el aislamiento o detraimiento social.

En el capítulo I se plantea el problema, los objetivos y la justificación de la presente investigación, en el capítulo II se realiza un análisis de los antecedentes de la investigación, dando un paseo por doctrina venezolana y comparada, para finalizar dicho capítulo con la operacionalización de variables. Luego, en el capítulo III, en relación al marco metodológico, se ubica dentro de una investigación descriptiva de campo, estableciendo que es un estudio explicativo, definiendo la población, muestra, técnicas de recolección y análisis de la información; y cómo se llevó a cabo dicho proceso. Posteriormente, en el capítulo IV se realiza un análisis de la

información obtenida través de las categorías, por último, en el capítulo V se realizan las conclusiones y recomendaciones.

Bdigital.ula.ve

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

A pesar de la gran diversidad de objetivos que se busca a través de la participación ciudadana y/o la participación comunitaria, es necesario buscar concientizar e incentivar en todos los sujetos pertenecientes a las comunidades, su participación en las tomas de decisiones, para dar solución en vinculación con el Estado a las diferentes problemáticas existente en nuestra sociedad, específicamente en cuanto a la seguridad ciudadana tan anhelada por todos y todas, para poder seguir ejerciendo una democracia participativa y protagónica, basados en derecho a la libertad, la justicia y la paz, situaciones muy deseadas e importantes para el buen desarrollo de la sociedad, establecidos como derechos fundamentales y universales en la carta magna y en todos los instrumentos jurídicos internacionales.

La democracia en Venezuela, no solo debe entenderse como un principio político, sino también como la delegación de competencias que se ha dejado en manos del ciudadano, como es el caso de la administración de justicia, con una aplicación de justicia, legítima, transparente y eficaz en una sociedad democrática, aunque la administración de justicia, forma parte de las competencias inherentes al Estado, la participación de los ciudadanos en el sistema judicial se realiza a través de una modalidad de control social que permite concientizar a la sociedad sobre la gran importancia que reviste su participación en la rehabilitación del penado, en un terreno de incertidumbres; tomando en cuenta que la reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de la pena.

Al ser ejecutada la pena, el condenado adquiere además de sus derechos constitucionalmente establecidos, derechos en su condición de penado, los cuales son obligaciones que el Estado debe salvaguardar por

ser derechos fundamentales que adquirió como ciudadano conforme a las nuevas posturas asumidas del Código Orgánico Procesal Penal.

La participación ciudadana, en un sentido amplio es un evento contemporáneo, ningún aspecto de la vida societaria escapa a ella, es así que en la esfera jurídica de la sociedad venezolana, ha sido permeada por la participación, considerada como forma estratégica para activar las relaciones entre el gobierno y la sociedad al afianzar el sistema democrático como forma de gobierno, pues la misma ofrece elementos eficaces para democratizar una sociedad, dando legitimidad a la participación, por eso es tan importante que exista esta vinculación entre el Estado y los ciudadanos, para lograr de manera eficaz y efectiva la reinserción del penado.

Según Moreno (2004), la participación implica un proceso mutuo de transformación en la medida en que la persona al mismo tiempo que se transforma, se ve transformada por la realidad o hecho en el que participa, por su parte en el ámbito de la comunidad abarca espacios que van desde los espacios de encuentro informales hasta los plenamente constituidos y legalizados. Ante esta situación, es necesario replantear la función que cumple el ciudadano en la prevención del delito, planteándole a este la participación no como una obligación, sino como un derecho al conocimiento.

Cualquier acción que se emprenda para prevenir la delincuencia y combatir el delito, no tendría éxito si no se cuenta con la participación ciudadana, es por ello que la realización de acciones del quehacer público, deben establecerse con la participación; se inscribe en la tendencia actual del binomio globalización descentralización. Por ello, con la finalidad de responder a la demanda de la sociedad al contar con nuevas alternativas de seguridad pública, ante la urgencia por recuperar los espacios públicos y frente a la necesidad de fomentar una auténtica cultura de la legalidad para afrontar el fenómeno delictivo desde la perspectiva de la participación ciudadana.

Es necesario mencionar que la justicia sostiene la igualdad y la libertad hoy día, por eso se plantea reiteradamente la crisis de la legalidad en Venezuela evidenciando el deterioro de un sistema garantista de los derechos humanos, existen suficientes fundamentos que producen la inseguridad jurídica constituido por la constante violación de la legalidad del estado de derecho por parte del Estado como garante de la tutela de los derechos de los ciudadanos, así como la partidización del Poder Judicial, entendido en su acepción amplia como la ineficacia de la administración de justicia.

En consecuencia, se requiere reordenar la función garantista del derecho en función de valores como certeza, amor, razón, verdad y justicia, a partir de una innovación en la estructura de la legalidad, en un cambio radical representado hoy por la ley, en la que la razón debe prevalecer como sustento de las garantías, como técnicas para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con las disposiciones constitucionales.

Por otra parte, la justicia penal hoy día se encuentra todavía divorciada de la realidad social, resulta imposible que una pena legítima salga del sistema penal si se considera cómo éste funciona, dado que siguen existiendo dentro del proceso penal, el retardo procesal, que causa tantas violaciones a las garantías constitucionales, trayendo como una de las consecuencias principales el hacinamiento en todos los establecimientos penitenciarios de Venezuela.

Es importante mencionar que el Estado venezolano ha intentado establecer un vínculo entre la atención integral y el régimen penitenciario, buscando a través de este binomio supuestamente descrito por ellos como perfecto, la reinserción social y transformación del penado de forma eficiente, eficaz y efectiva. Actualmente el Sistema Penitenciario Venezolano sigue estando en un proceso de transformación, donde según el Estado debería de morir un viejo régimen que permitía la violación de los derechos

humanos a los privados y privadas de libertad y nacer un nuevo régimen penitenciario que no permitiera estas violaciones, impulsado por el Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario a través de sus órganos y dependencias; sin embargo podemos observar que este propósito aún está muy lejos de cumplirse.

Este proceso ha tomado tiempo y aún quedan establecimientos como el Centro Penitenciario de Aragua (Tocorón), Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito), Centro Penitenciario Los Llanos (CEPELLO), Internado Judicial José Antonio Anzoátegui (Puente Ayala), Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Vista Hermosa), Internado Judicial de Trujillo, entre otros, que están en un proceso de transición y requieren que el Estado venezolano imponga el régimen penitenciario, para poder atender a la población penal de forma efectiva mediante políticas públicas previstas y existentes, requerida por la población reclusa.

El Estado venezolano todavía se encuentra en mora en cuanto al proceso de ajuste a los estándares del Sistema Universal y del Sistema Interamericano, los cuales establecen las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso o Reglas Mandela, instrumento legal que reconoce los derechos humanos de los privados de libertad universalmente, y a pesar de haber llevado a cabo la creación del Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario, en fecha 26 de Julio de 2011 vía Decreto N° 8266 y publicado en Gaceta Oficial N° 39.721, no ha podido materializar hasta la fecha, el régimen penitenciario y la atención Integral que establece un sistema progresista, fundamentado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo N° 272, ni tampoco con lo establecido en el artículo N° 1 del Código Orgánico Penitenciario, el cual dispone los medios e instrumentos legales que respaldan nuestro derecho penitenciario y sobre todo establece entre sus fines, garantizar al penado su posible transformación y su reinserción social.

La cárcel como institución de control social a lo largo de su historia ha querido ser tomada como la solución para el fenómeno delictivo, sin embargo esta ha venido evolucionando paralelamente con la sociedad, demostrando que los recintos de reclusión son simples estructuras o depósitos de seres humanos, sin la existencia de los instrumentos socio-jurídicos y criminológicos del régimen penitenciario y la atención integral siendo inherente a este la participación ciudadana, los cuales deben estar estrechamente relacionados con el sistema penitenciario en favor del penado.

En atención a esto se toma el derecho procesal a través de varios factores que obligan a plantear que más allá de un necesario buen trabajo de rehabilitación dentro de la prisión, es clave un buen acompañamiento del penado a la comunidad y viceversa, puesto que el objetivo no debe ser solo la rehabilitación en sí, sino la inclusión social que no se consigue solo con la voluntad de desistir, sino con la consecución de oportunidades de participación social y ciudadana en un entorno normalizado, la realización de actividades de ocio en la comunidad, la participación democrática propia del contexto social en todas sus formas, siendo la participación ciudadana un elemento clave de la intervención social.

Cabe destacar que una vez hechas las precisiones alrededor del entramado judicial con las líneas maestras de actuación tomando en cuenta el marco normativo, llega el momento de presentar cuáles son las posibilidades y limitaciones de la acción participativa porque no se cree firmemente en la responsabilidad de abrir espacios para la reinserción social. Una vez asumida la responsabilidad e identificada la necesidad de cambio empieza la gran tarea de establecer un proceso de cambio real y sostenido en el tiempo.

En esta fase se inicia el proceso de participación ciudadana, al establecerse la necesidad de pedir ayuda, hacer partícipes a los demás de las experiencias propias, las acciones en que radica un espacio de elección,

a partir de ahí será posible el inicio del proceso de transformación, donde el establecimiento de un vínculo social de apoyo será necesario para poder acompañar el proceso.

En este proceso será relevante el acceso a programas de rehabilitación, que deben contemplar la perspectiva educativa; el establecimiento de vínculos y apoyos externos que orienten a la consecución el cambio; la necesaria construcción de una nueva identidad basada en la responsabilidad y proyectando una nueva visión un nuevo compromiso social, que permita avanzar en nuevos hábitos personales, nuevas relaciones sociales, procesos que requerirán de un acompañamiento educativo profesional que permitan consolidar el cambio, sin duda, el trabajo de la norma junto con la autorreflexión y el empoderamiento personal.

Parte de la necesidad de renovación, donde el delincuente y la comunidad son agentes activos y comprometidos en un diálogo en el que la participación ciudadana aporta el arte, la escucha activa y realiza el efecto espejo, que facilita el análisis, la reflexión y la toma de decisiones como proceso de cambio, que interactúa con el medio en el que se desenvuelve. El reto del retorno a la comunidad que debe afrontar la vida en libertad, las elecciones tomadas en un contexto de prisión deben ser reafirmadas en el nuevo contexto.

La participación ciudadana facilita la inclusión en el nuevo contexto, a menudo a la salida de prisión es necesario establecer nuevos vínculos sociales, romper con los contextos de procedencia para evitar iniciar de nuevo el uso de la delincuencia como forma de vivir. Procesos en los que el acompañamiento refuerza los cambios y ayuda a resolver las dificultades propias del proceso. Si el período de internamiento en prisión ha sido largo, se tiene además un trabajo añadido de facilitar la comprensión de los cambios acontecidos en el entorno social, cambios tecnológicos, de comunicaciones, medios de transporte, urbanísticos, de tendencias y usos sociales, en las relaciones personales del entorno (nuevas parejas,

nacimientos y defunciones), entre otros, elementos que pueden ser muy desestabilizadores.

Es necesario señalar que la reinserción social tiene como objetivo fundamental, lograr la rehabilitación, la reeducación, la inserción social, lo que se lograría mediante un correcto tratamiento penitenciario, por lo que el Estado se vale de su poder para obligar al condenado a ser diferente de lo que es, para cambiar su conducta, con la intención de ajustarla, y así adaptarla a valores y normas vigentes en la sociedad, sin cuestionar si estas normas son buenas, validas y/o justas.

En este sentido la resocialización tiene como fundamento el juicio de valor positivo sobre la sociedad, consiste en reintegrar el individuo sentenciado a la actual organización económica, política y social en atención a sus plausibles características. En nuestro país el beneficio procesal, es una medida alternativa a la pena privativa de libertad, teniendo como finalidad evitar los peligros que conlleven las restricciones de la libertad, derivada de la detención prolongada, desde el punto de vista social, procesal y penitenciario, estando el reo en condición de penado o sentenciado. En atención a estos planteamientos surge la interrogante general ¿Cómo la participación ciudadana permite la efectiva reinserción social del penado?

Objetivos de la Investigación

Con base en lo antes expuesto resulta conveniente definir los objetivos que se pretenden alcanzar a través de esta investigación:

Objetivo General

Analizar la participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado.

Objetivos Específicos

Identificar los mecanismos de la participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado.

Describir los principios de la reinserción social del penado a través de la participación ciudadana como función social.

Establecer los espacios de participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado.

Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica desde el ámbito teórico, por el empleo de posturas de varios autores Muerza (2011); Pérez (2011); Mapelli, (2012); Leal y García (2002); Baratta (2002); Moráis (2012); Vásquez (1996); entre otros, los cuales conducen al estudio desde una multiplicidad de posturas doctrinales jurídicas para la generación de una teoría sustantiva basado en la Participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado, proyectándose como fuente de consulta a abogados, jueces y fiscales.

El principio resocializador se encuentra estrechamente relacionado con el de humanidad, este último obliga, en materia de ejecución penal, a tratar con respeto al encarcelado para procurar su reinserción en la vida social una vez que haya salido de la cárcel, ahorrándole, en todo caso, todo tipo de vejaciones inútiles y de sufrimientos. Este principio señala que esta ejecución de la pena debe evitar en lo posible sus efectos desocializadores, fomentando una cierta noticia con el exterior y proporciona una adecuada reintegración, como un sujeto no despojado de su dignidad.

Desde el punto de vista práctico, el estudio está dirigido a servir de guía o referencia al sistema penitenciario, como a cualquier otra organización del sector público o privado, al momento de la praxis empleada en el desarrollo de las entrevistas encomendada ante las dificultades o eventualidades sufridas en el día a día, para atender necesidades contemporáneas en la solución efectiva de sus problemas.

Su relevancia social radica en representar un aporte teórico destinado al desarrollo asertivo de la resocialización a través de una política penal

efectiva, la cual ha experimentado fluctuaciones constantes, lo que en consecuencia también ha provocado condiciones cambiantes en torno a las posibilidades que brinda la ley penal hacia la reinserción social, aunque se aprecia que en la última década existe voluntad estatal para la imposición de sanciones no privativas de libertad así como de beneficios extrapenales.

Asimismo, el punto de vista metodológico, se demuestra al aplicar las técnicas del método científico, cuya recolección de información se verifica a través de fuentes documentales o de campo, con análisis desde la perspectiva cualitativa. Donde se proporciona la aseveración globalizante, el cual responde a un objetivo específico, resultando de la contrastación teórica de los autores consultados.

Finalmente, la investigación se encuentra demarcada en los siguientes aspectos, desde el punto de vista temático, se ubica dentro de las líneas de investigación de la Universidad de los Andes, en el área de conocimiento de del derecho penal; en cuanto a la temporalidad la investigación se desarrolló en el periodo comprendido desde el mes de noviembre del año 2018, tiempo a partir del cual se fecundó los primeros esfuerzos a desplegar en las actividades investigativas. Este estudio se efectuó dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en el Estado Trujillo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En el siguiente capítulo, se presenta un compendio de elementos conceptuales que tienen como propósito sustentar teóricamente la investigación con conocimientos existentes, se inicia haciendo referencia a una serie de estudios previos relacionados con el problema planteado. Asimismo, servirá de fundamento conceptual al desarrollo del presente proyecto realizado con posterioridad.

Antecedentes de la investigación

Lezcano (2018), realizó una investigación titulada Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano, la presente investigación se realizó con el objetivo de analizar el proceso de resocialización de los reos denominados internos de un establecimiento penitenciario de Lima. Un proceso que contempla, según las normas, la rehabilitación psicológica, la reeducación y la capacitación laboral de los reos, a fin de que, al cumplir su condena, estos se reinserten en el grupo familiar y comunitario, así como en el mercado laboral.

La rehabilitación y reinserción de los internos es consecuencia de la implementación de programas de educación bien estructurados, es un conjunto de actividades que se deben implementar y que deben actuar de manera conjunta tanto la administración de justicia, la policía, los capacitadores, psicólogos, entre otros.

Estos programas van a mejorar la calidad de vida de los internos y van a contar con las condiciones mínimas de enseñanza, conocimiento capacitación necesarias para su reinserción y posterior rehabilitación. Se abordó la investigación desde un enfoque cualitativo, recogiendo los datos a

través de entrevistas en profundidad a los propios reos para recoger datos de su experiencia personal sobre su propio proceso de reinserción social.

Los hallazgos de esta investigación, fruto del análisis cualitativo, muestran las deficiencias del proceso de reinserción social con el que deben beneficiarse los reos, a quienes la ley reconoce como sujetos de derechos, aunque hayan perdido su libertad. Dichas deficiencias consisten en que ni la rehabilitación psicológica, ni la reeducación, ni la capacitación laboral son efectivas, debido a la falta de presupuesto y recursos por parte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como a otros factores como la sobre población, la corrupción y el control de grupos organizados para seguir delinquiendo aun dentro del centro penitenciario.

Si se contara con herramientas adecuadas y modernas, con equipos de tecnología de primera adecuados y actualizados, con servicios higiénicos de acuerdo a los estándares de vida, el interno tiene muchas posibilidades de readaptarse y reincorporarse a la sociedad pues se va a sentir motivado. El estado debe contar con un presupuesto adecuado para la implementación de módulos específicos de capacitación, servicios, maquinarias, tecnología etc., contratar capacitadores, profesionales de alta calidad especializados en número suficiente que acredite el conocimiento de los internos, para que los mismos al momento de cumplir su sentencia puedan encontrar trabajo e insertarse en el campo laboral responsablemente y eficazmente. Se necesita nuevas políticas para supervisar el cumplimiento de los servicios penitenciarios y la efectiva reinserción social de los internos.

Fabras N. y Heras P. (2016). Trabajaron sobre una investigación titulada La Reinserción Social Postpenitenciaria: un reto para la educación social, Las autoras analizaron las necesidades de acompañamiento de las personas que cumplen penas de prisión en el proceso de reinserción post penitenciaria. Apuntando los ejes de intervención social y educativa en las diferentes fases del proceso, desvelando y apostando por la intervención profesional del profesional de la educación social.

El artículo desvela los factores relevantes en el desistimiento penitenciario: la motivación y voluntad de cambio, las necesidades de apoyo social, los vínculos sociales y profesionales, la adquisición de competencias en los procesos de rehabilitación y reivindican la necesidad de mejora del trabajo en red y el ejercicio de la corresponsabilidad en la reinserción post penitenciaria.

En este orden de ideas las investigadoras apuntaron a la necesidad de mayor implicación de la red de servicios sociales, educativa, de promoción laboral... desde la interdisciplinariedad y el trabajo en red, así como la necesidad de sensibilización social, como garante de las segundas oportunidades desde la sociedad civil en general y en particular del tejido empresarial. Concluyendo que la reinserción social es un proceso complejo en que el trabajo es una herramienta relevante pero no exclusiva, apelando al ejercicio de la ciudadanía activa como derecho.

Piña E. y Rivas L. (2007). Abordaron una investigación titulada Responsabilidad del Estado venezolano en proveer asistencia integral post-penitenciaria, nos acotan que: "...se ha señalado que la idea de la rehabilitación ha estado conectada con posiciones humanistas... que ven como requisito indispensable, el trato y consideración digna y humana a los [reclusos] en las instituciones penitenciarias, asimismo, las condiciones de higiene, salubridad y progresividad que deben mantenerse en todo establecimiento de cumplimiento de pena". Ahora bien, ellos plantean la necesidad de extraer este enunciado a la realidad, considerando necesario buscar una asistencia más que resocializable, que permita una actitud del liberado acorde con su entorno, mediante programas integrales (sociales, salud, vivienda, empleo, educación, entre otros). Además, "contar con la participación de instituciones privadas que permita darle mayor soporte e incentivo de la responsabilidad que tiene que asumir el Estado, así como, la valiosa colaboración de la participación ciudadana". Necesidad esta que se debe considerar pertinente y aplicarse de manera tal que para

cumplir con el propósito de una efectiva y eficaz reinserción social del penado.

Rojas (2002:1) plantea en su tesis de grado sobre definiciones actuales de la finalidad de la pena: "...No es sino hasta hace poco menos de tres siglos que comienza realmente a formarse una ciencia criminológica... En Venezuela no es sino a partir de la segunda mitad del siglo XX cuando comienzan los primeros acercamientos hacia una investigación criminológica formal..." Se ha hablado sobre cuatro fines que persigue la pena: retributivo, expiativo, correctivo y rehabilitador.

Este investigador plantea en su trabajo que en el caso de la primera función o finalidad de la pena se busca devolver al delincuente el daño que ha causado a la sociedad. En el caso de la segunda función, expresa que el Estado es la manifestación de la voluntad de Dios, que los mandatos que devienen del Estado y son, a su vez, mandatos divinos y que, por tanto, los delitos son en sí mismos pecados. La función correctiva proviene de la idea de transformar, modificar y alterar la condición que determina al hombre, lo cual corregirá su conducta. Por último se encuentra la función rehabilitadora de la pena, y es allí donde surgen algunas dicotomías en cuanto al término rehabilitación por cuanto aún no se tiene clara la idea central de este término.

Álvarez (2018), realizó una investigación titulada "Participación ciudadana en la justicia penal venezolana" para ello, se analizaron distintos aspectos de la figura del escabinado, su real y efectiva incidencia en la administración de justicia penal, en el control o legitimación de las decisiones judiciales; tomando como parámetros de análisis elementos teóricos, requisitos normativos, variables e indicadores objetivos, así como también datos empíricos obtenidos de una investigación de campo realizada en dos tribunales de juicios del circuito judicial penal del Estado Zulia, que abarca todas las decisiones dictadas.

La interpretación de la información recolectada en la investigación de campo, nos arroja una visión que confronta la formulación teórica de la participación ciudadana en la administración de la justicia penal concebida por la norma rectora del proceso penal venezolano, frente a la realidad práctica que efectivamente ocurre en la toma de decisiones o sentencias penales llevados adelante por los tribunales de juicios penales.

Arcaya (2018), publicó un artículo titulado “El principio del ejercicio de la jurisdicción y el principio de participación ciudadana en el código orgánico procesal penal” En el presente artículo, se tratan el principio del ejercicio de la jurisdicción que consiste en la potestad de administrar justicia penal, la cual emana de los ciudadanos, se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley, correspondiéndole a los tribunales juzgar y ejecutar, o hacer ejecutar lo juzgado. De igual forma el principio de participación ciudadana, por medio del cual, los ciudadanos participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal esta participación ciudadana en la administración de justicia constituye una novedad trascendental en la transformación de la legislación procesal penal en Venezuela.

Bases Teóricas

Participación Ciudadana

Según Sánchez (2004), se considera como el proceso social continuo y dinámico, en virtud del cual los integrantes de una comunidad, a través de sus organizaciones legítimas, representativas deciden aportar y recibir ideas novedosas en la realización de un bien común. Así mismo, se entiende como tomar parte de una nueva sociedad, asumir una cuota de responsabilidad o la parte que le corresponde ejecutar.

Por consiguiente, su fundamento se evidencia a través de la historia cuando se observa que el hombre en todo momento se ha teñido como un

ser que interpreta, da sentido al mundo que le rodea, dirige su búsqueda cognoscitiva hacia sí mismo, con el único propósito de construir su propio futuro. El hombre es un ser social por naturaleza que ha utilizado la participación como instrumento de su pleno desarrollo, como resultado de los cambios sociales que se han desarrollado a través del tiempo, para lograr esta participación con el fin de lograr una sociedad más justa y humana.

Es fundamental promover una actitud participativa ante las comunidades, incentivando a los demás integrantes de la sociedad a trabajar por el bienestar colectivo, con esfuerzo y dinamismo, se requiere, un proceso de educación que lo forme para reflexionar, analizar hechos, realidades, indagar sus causas, establecer prioridades, que permita aportar soluciones una acertada toma de decisiones en los problemas planteados. Debe ofrecer condiciones para ejercer su libertad, se le respete su capacidad para decidir por sí mismo, al asumir acciones libremente, con gran responsabilidad para obtener logros y beneficios, de allí que la participación debe ser eficaz para poder satisfacer los cambios.

La participación es la acción de formar parte en algún acontecimiento por lo cual el Diccionario de Ciencias Sociales (2003:442) lo atribuye como “proveniente de latín participationis, cuyos significados son: acción y efecto de participar y aviso, noticia o parte que se le da a uno”. La participación puede ser considerada en sentido ontológico como la inclusión de las partes en el todo. En un sentido social “participar” es sinónimo de: notificar algo a alguien y formar parte de una vivencia colectiva; la primera enuncia la pertenencia y el hecho de tener parte en la existencia de un grupo, de una asociación. La segunda se refiere a la actividad social que ejercen unos individuos en un grupo del que forma parte, participación que supone una cierta coincidencia de las finalidades operativas del grupo, un sentimiento de la responsabilidad personal.

Para Murcia (2003:14), participación “es un proceso de comunicación, decisión, ejecución que permite el intercambio permanente de conocimientos y experiencias que clarifica el poder de decisión y el compromiso del sector o escuela, en la gestión, programación y desarrollo de acciones conjuntas”. Del mismo modo, el Módulo de Formación Ciudadana de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) (2000:21), considera que la participación “es la toma de conciencia de un individuo acerca de la importancia de sus aportes como miembro de una comunidad en la toma y ejecución de sus decisiones”.

Por otra parte, según Villegas (2000:15), la define como "... la intervención de los ciudadanos y ciudadanas en el proceso de toma y ejecución de decisiones públicas" pero aclara que no se trata de la toma de la decisión en sí, por definición pertenece a los órganos estatales no a los ciudadanos y ciudadanas, sino de una colaboración en los procesos conducidos por esos órganos públicos, sin que ello signifique asumir o compartir la responsabilidad de las decisiones tomadas. En este planteamiento se evidencia que la participación ciudadana no se plantea en términos de poder de decisión para cumplir determinada acción de interés colectivo, sino más bien a modo de asesoría y/o sugerencias para orientar los planes a cumplir por los organismos respectivos.

En la misma dirección, Martín (2000:71), la define como "un componente de procesos amplios, una modalidad en cuanto a la toma de decisiones como discusión del liderazgo, como parte del estilo democrático". Según el autor, quizás, el enfoque más frecuente en los últimos tiempos sea considerar la participación como estrategia de intervención a modo de metodología social.

Ampliando la definición propuesta, relacionando la participación con el ámbito educacional; este autor señala que la misma adquiere carácter instrumental en la dinámica organizativa y de funcionamiento en los centros escolares al servicio de la actividad educativa. De igual modo, expresa que

está relacionada con el control, la motivación, la calidad, la eficacia, información, el poder, la productividad, la satisfacción, comunicación, la cultura, entre otros.

Por su parte Sánchez (2000:89), define la participación como “la acción mediante la cual se comparten responsabilidades y tareas en el logro de un objetivo”. En síntesis, cada una de las definiciones enunciadas relacionan la participación con el desarrollo de acciones conjuntas en función de un objetivo, donde el manejo de la información, la toma de decisiones constituyen un requisito primordial para coordinar y orientar las tareas a cumplir por cada miembro partícipe a través de su voluntad reflexiva.

En tal sentido, se puede decir que la participación es un proceso en el cual la escuela se organiza socialmente creando un sentido de pertenencia con el fin de promover acciones que permitan determinar los problemas sociales; proponer y aplicar alternativas de solución de los mismos, logrando la participación efectiva de las organizaciones públicas y privadas en la búsqueda de las posibles soluciones a las problemáticas existentes en la institución.

Por ello, la participación debe ser activa (supone la plena conciencia de su contenido y de su alcance lo mismo que una noción definidas de las formas, medios y oportunidades en que se debe producir), organizada (implica que debe realizarse a través de mecanismos y procedimientos adecuados), eficiente (significa que debe tener alto grado de rendimiento), decisiva (principalmente produce aspectos de interés vital, que imprime precisamente ese carácter decisorio fundamentado en la comunicación y delegación de funciones). Cabe destacar, que para que esta sea efectiva se requiere de una serie de condiciones:

- La existencia de un marco jurídico que respete plenamente las libertades políticas y locales.
- La existencia de mecanismos institucionales que garanticen la intervención del ciudadano.

- La existencia de un tejido social de organizaciones que sirvan de soporte al proceso de participación.

Bajo esta perspectiva, la participación se conforma de tres (03) tipos:

1.- Participación Comunitaria: Depende de la voluntad, deseo, compromiso y el interés que se tenga como ciudadanos para conocer los aspectos comunitarios, económicos, sociales, culturales y políticos del barrio, localidad, municipio, región o país.

2.- Participación Ciudadana: Es un deber ciudadano que incide en la gestión de los asuntos propios de la comunidad y en la construcción y vigilancia de los aspectos de los gobernantes, representantes y servicios públicos.

3.- Participación Política: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, tomando herramientas para la construcción de una buena participación política.

De las aseveraciones anteriores, se considera entonces la participación como un proceso interactivo que lleva hacia un continuo proceso de reajuste de las relaciones entre los diferentes agentes involucrados en una escuela siendo la clave para la sustentabilidad del desarrollo puesto que se contribuye sobre potencialidades y capacidades existentes.

Dentro del contexto social, la participación es la presencia activa de cada hombre en la construcción de la sociedad, lo cual supone una visión de transformación y perfeccionamiento de la misma a través de una promoción de cambio social. Por consiguiente la participación implica transformaciones sociales significativas referidas a: movilización, integración, distribución equitativa y justa del producto global. En el caso específico del contexto escolar, autores como Villa (2004:15) expresa:

Los intercambios familia – escuela ha de permitir que se puedan discutir abierta y francamente sobre los objetivos de la educación sin que nadie se sienta juzgado por sus opiniones, prácticas o creencias. Las escuelas deben

aceptar a las familias tal y como son, sin ideas previas y estereotipos; y deben posibilitar formas de participación en las que, haciendo cosas juntas, padres y maestros compartan un proyecto de futuro para los niños.

De esta manera, se observa que la participación debe ser concebida como un proceso de interrelación y ayuda mutua entre diferentes actores sociales. Por ello, este proceso abarca los siguientes elementos; un proceso (puesto que implica una acción en la historia, una sucesión de hechos en el tiempo y espacio, además, se refiere a las relaciones recíprocas de los seres humanos); una población organizada (consiste en la agrupación ordenada de la comunidad educativa en cuerpos participativos de acuerdo a los intereses y necesidades) y la toma de decisiones (se refiere a la presencia y grado de influencia de la comunidad a las instalaciones donde se resuelven asuntos asociados a los intereses).

En este sentido, este proceso de participación contiene una serie de características que lo definen en forma explícita las cuales en la opinión de Pérez (2004:45) se describen así:

1.- Activo: El proceso de participación implica esfuerzo y dinamismo; el hecho mismo de ser un proceso supone actividad, un hacer y rehacer continuamente. Es muy importante promover una actitud participativa entre los miembros de la comunidad educativa que los motive a trabajar por el bienestar tanto de la escuela como de la comunidad.

2.- Consciente: La actividad debe ser consciente porque ello responde a la exigencia natural del hombre que es un ser inteligente. La conciencia exige un conocimiento para saber en qué sentido actuar, por qué y para qué, saber qué se requiere, cuáles son los problemas que afectan la escuela, por qué se tienen, cómo se pueden solucionar, qué acciones es necesario tomar. La conciencia exige un conocimiento de hechos y circunstancias, supone un análisis de posibilidades y alternativas.

3.- Libre: Un proceso de transformación social como es el de participación no puede ser coactivo, ya que todo lo que es impuesto, antes o después, es rechazado. Se debe respetar a la persona humana y su libertad, es decir, la facultad que le permite decidir por sí mismo, sin que nada ni nadie le obligue.

4.- Responsable: La responsabilidad supone asumir libremente las acciones que se realizan y las consecuencias de ellas, en términos personales y sociales; implica igualmente el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Los miembros de la comunidad educativa deberán asumir plenamente su proceso de participación con las consecuencias, logros y beneficios que se deriven de las acciones desarrolladas.

5.- Eficaz: La participación de la comunidad educativa debe ser productiva para el logro de sus objetos. Esto significa que, efectivamente, debe haber posibilidad de que cada uno de sus miembros actúe libre, consciente y responsablemente y que haya medios adecuados para alcanzar los objetivos que se persiguen.

Como puede verse, la participación dentro del ámbito escolar se convierte en un mecanismo de intercambio para así en conjunto establecer las áreas prioritarias en las cuales es necesario prestar la debida atención para garantizar el desarrollo de un proceso de enseñanza que satisfaga las necesidades de toda la comunidad escolar. Por lo tanto, la participación es un proceso social a través del cual la comunidad educativa accede conscientemente a la toma de decisiones en las cuales se tiene previstos objetivos comunes.

Participación Ciudadana como Derecho Humano

Se establece como el derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, justas y auténticas y tener acceso a la función pública,

en el marco de procesos democráticos basados en el consentimiento del pueblo que garanticen su goce efectivo junto a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, cualquiera sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado.

Reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ampliado en la Observación N° 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos.

Participación Ciudadana en la Justicia Penal venezolana

Según Leiva (2007), la participación ciudadana constituye una de las innovaciones más importantes en el marco democrático, así como también una perspectiva de organización de la sociedad, que amplía el espacio de expresión ciudadana.

La participación ciudadana en la justicia penal venezolana estuvo presente de manera directa por un corto tiempo bajo la modalidad del juez escabino; desde la entrada en vigencia de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal, publicada en Gaceta Oficial N° 5.930, Extraordinario de fecha 4 de septiembre de 2009; pero 3 años después fue derogada por el nuevo Código Orgánico Procesal Penal actual, el mismo entro en vigencia según La publicación en Gaceta Oficial N° 6078, Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012 y el cual según sus disposiciones finales decretaban eliminados los tribunales mixtos y en consecuencia la figura de los escabinos y escabinas.

En este nuevo código en su artículo 3, reseña que garantiza la participación ciudadana en la administración de Justicia Penal y la misma se ejerce a través de los mecanismos de control social previsto en el ordenamiento jurídico para la selección y designación de los jueces y magistrados. Así como también la asistencia y contraloría social, en los

juicios orales, y seguimiento para la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena.

La participación comunitaria en prevención del delito ha tomado un lugar central en las políticas públicas de seguridad en América Latina, esta situación se presenta principalmente por la fuerte tendencia de crecimiento de los delitos denunciados, la violencia utilizada en ellos, el temor ciudadano, y la aparente dificultad gubernamental para enfrentar dichas problemáticas las políticas de participación buscan persuadir el apoyo ciudadano para incrementar la legitimidad de las instituciones encargadas del control y de la prevención de la criminalidad.

La participación ciudadana constituye un tema de mucha contemporaneidad, pues se ha visto involucrado en las distintas etapas de su formación, ejecución y control de la política pública, por ello hoy constituye el eje central de la teoría política, su manera de intensificarla, fortalecerla e innovarla como plataforma fundamental e imprescindible para asegurar el éxito y la estabilidad del sistema democrático en las sociedades modernas. En el aspecto jurídico, las tendencias universales suprinen la pluralidad de regímenes normativos según las localidades pretendiendo así crear sistemas jurídicos nacionales, a través de la Constitución que establezca las bases de un Estado Central, de Códigos y Leyes monopolizadas por el Congreso Nacional y en nuestro caso por la Asamblea Nacional.

Se destaca la relevancia jurídica que con la vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (2012), posee la participación ciudadana, ya que el Estado Venezolano no ha sabido cumplir su papel protagónico, en aplicar una justa administración de justicia que se adapte a las exigencias de una realidad política jurídica, que clama por una verdadera justicia social. El poder judicial requiere estar constituido, legitimado verdaderamente, requiriendo una verdadera independencia, autonomía absoluta, tomando como fundamento la teoría de la división de los poderes.

Participación Ciudadana como principio rector en el Código Orgánico Penitenciario

Así mismo podemos observar un avance importante para la transformación del sistema penitenciario, es la consideración en el COP (Código Orgánico Penitenciario), del principio de participación ciudadana, incluyendo organizaciones sociales, comunitarias y a los estudiantes universitarios a través de sus programas de servicio comunitario, en la implementación y ejecución de los planes sociales, para lograr así la inserción efectiva de los penados en goce del algún beneficio y de los ex privados de libertad, a la sociedad. De este mismo modo, se le otorgan facultades de contraloría popular penitenciaria que se ejercerá a través del Consejo de Contraloría Penitenciaria, que deberá funcionar en cada circunscripción judicial a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad.

Participación Ciudadana dentro del ámbito de la Ley Orgánica de Los Consejos Comunales.

Los Consejos Comunales nacen en Venezuela como un instrumento del Poder Popular para construir una sociedad de equidad y justicia social. Eso en la práctica significa que el pueblo organizado se moviliza para resolver necesidades sociales (alimentación, transporte, telecomunicaciones, vivienda y hábitat, entre otras) y concretar aspiraciones de participación protagónica de las comunidades, especialmente de aquellas empobrecidas, atomizadas, desarticuladas y marginadas.

Se crea esta ley orgánica con la finalidad de darle a esta importante instancia de participación ciudadana un marco legal, ya que el marco constitucional ya está establecido en nuestra norma suprema, en este sentido, teniendo como darse la construcción de la democracia participativa y protagónica que plantea la Constitución Bolivariana.

Según esta Ley los Consejos Comunales cumplirán funciones relacionadas con el desarrollo nacional, las cuales van más allá del manejo de los recursos para resolver sus problemas. Entre ellas destacan la participación en la administración de justicia, la cual implica entre otras, su implicación en la ejecución de la pena, en cuanto a las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, y la reinserción social del penado, establecidas así en el Código Orgánico Procesal Penal (2012).

Es importante resaltar que bajo esta normativa legal los consejos comunales se rigen en base a una serie de principios rectores, siendo los mismos:

- Corresponsabilidad
- Cooperación
- Solidaridad
- Transparencia
- Rendición de Cuentas
- Honestidad
- Eficacia y Eficiencia
- Responsabilidad Social
- Control Social
- Equidad
- Justicia
- Igualdad Social y de Género

Estos principios rectores también se encuentran comprendidos dentro de los derechos humanos, simbolizando con el cumplimiento de los mismos, poder lograr un efectiva y eficaz participación ciudadana en beneficio de toda la sociedad venezolana.

Corresponsabilidad Ciudadana

El deber en sentido general se entiende como aquello a que se está obligado, en estos términos el artículo 55 de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana, al mismo tiempo que se señala el deber de participación de los ciudadanos y en los programas destinados a la prevención, seguridad y administración de emergencias a través de medios que se complementen en una ley especial; en el sentido del deber ciudadano y en torno a la participación política.

El artículo 62, establece que los ciudadanos tienen por un lado el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente por medio de sus representantes elegidos y por otra el deber de facilitar la generación de las condiciones más favorables la práctica de la participación.

En torno a la población joven que generalmente es considerada como una parte de la población ajena al mundo político, por medio de la Constitución Nacional se les ofrece la posibilidad de ser actores activos en la toma de decisiones por medio de la consagración del derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo del país.

Al mismo tiempo se establece la responsabilidad conjunta ante el Estado, la participación solidaria de las familias y la sociedad, para la creación de oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta, en particular, para la capacidad y el acceso al primer empleo; en relación con la tercera edad se señala que los mismos deben formar parte de manera conjunta también para hacer respetar la dignidad humana, su autonomía y garantizar la atención integral y los beneficios de la seguridad social que lleven y aseguren la calidad de vida de los ancianos (artículos 79,80).

Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo de la Constitución, se permite a la comunidad organizada el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política en las instituciones y políticas públicas de sectores como la salud, la educación y la protección ambiental entre otras. En el artículo 127

se señala que el Estado conjuntamente con la activa participación de la sociedad deben brindar protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica; en procura de garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono y las especies vivas, sean especialmente protegidos de conformidad con la ley.

En sentido general, toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales, participar solidariamente en la vida política civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social (Artículo 132), asimismo en torno a la vigencia de la Constitución, se establece en su artículo 333, que la misma no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella, motivo por el cual se sostiene que todo ciudadano investido o no de autoridad, tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia

Cualificación de la participación

Ramírez (2006), infiere que la participación ciudadana dentro del marco de la Constitución Nacional tiene múltiples canales de actuación, entre ellos los siguientes: Formación, ejecución y control de la gestión pública, entendido esto como el medio para lograr el protagonismo que garantiza su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. En el sector salud, en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.

A nivel municipal la participación ciudadana se expresa en la incorporación en procesos de definición y ejecución de la gestión pública, al control y evaluación de resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna.

Por medio de la constitución se abre la posibilidad de crear mecanismos para que estados y municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

- a. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos.
- b. La participación de las comunidades y de ciudadanos, a través de las asociaciones vecinales, consejos comunales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en jurisdicción.
- c. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.
- d. La participación de los trabajadores y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.
- e. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y urbanizaciones a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar los procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.

f. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.

Ahora bien, de lo anterior sólo se observan que los mecanismos para cumplir con este precepto constitucional no ha sido los más efectivos, dentro de estos podrían señalarse los Consejos Comunales con respecto a los cuales se debe acotar la imposibilidad de definir con exactitud su naturaleza jurídica y el hecho de que puedan ser vistos como un elemento político dependiente del gobierno central que difiere de los mecanismos propios de participación ciudadana al no contar con los elementos esenciales que debe tener un grupo social de participación, a saber la representatividad de toda la comunidad, la libertad de acción y pensamiento.

Sin embargo, es de hacer notar que mientras los mecanismos de selección de dichos miembros de la sociedad no sean lo suficientemente transparentes, la participación ciudadana no alcanzará los objetivos reales establecidos en la Constitución, pues lo que se logra no es la real representación de los ciudadanos en la toma decisiones sino la ratificación de decisiones ya tomadas por los sectores políticos del gobierno de turno.

Participación de la sociedad civil en las políticas públicas sociales

La participación como concepto y práctica ha ido adquiriendo múltiples acepciones a lo largo de las últimas décadas estas visiones diferentes en muchos casos han llegado a contraponer algunos mecanismos y procesos por lo tanto, es fundamental delimitar el campo de estudio de la participación como instrumento de gestión, canalizado a través de las nuevas experiencias que la literatura identifica como de innovación democrática. La relevancia de precisar claramente los términos utilizados responde, entre otras cosas, al hecho de que los debates vinculados a la participación social han estado fuertemente mediados por cuestiones ideológicas a lo largo de los últimos años.

Al repasar los postulados de los diferentes partidos políticos de la región -tanto de izquierda como de derecha, así como los posicionamientos de otros actores de gran peso como los organismos financieros internacionales, puede advertirse que las cargas valorativas sobre qué implica participar, bajo qué condiciones y entre quiénes, no son materia saldada de forma muy general, se puede establecer que las posturas provenientes de la izquierda sobre la participación pueden describirse a partir de la búsqueda de vías para la ampliación de la participación ciudadana, generando instancias de diálogo e intervención en la estructura estatal, con miras a propulsar un Estado más receptivo, responsable y abierto a las demandas sociales, al tiempo que desde la posición del ciudadano se tendería a un mayor empoderamiento que redundaría en la profundización de la democracia.

Como contrapartida, desde posiciones de derecha, la participación se ha enfocado hacia la búsqueda de mayor eficacia y eficiencia de las políticas públicas, y a mejorar la rendición de cuentas de los Gobiernos. También supone el involucramiento de actores no gubernamentales en la gestión, principalmente del sector privado. En este caso, el paradigma hegemónico de reforma administrativa promovido desde estas posiciones la nueva gestión pública ha tendido a conceptualizar al individuo como cliente o usuario, y no únicamente en su calidad de ciudadano en definitiva, en su versión extrema, la participación más directa es la que se da en el mercado, optando por uno u otro proveedor o servicio, bajo la lógica de que el dinero sigue al cliente.

En este mismo sentido, y como parte del proceso de reestructuración estatal, se introduce este debate al interior de la administración pública de acuerdo con Brugué (2004), la modernización de la administración tiene distintos motores que se sustentan en decisiones político ideológicas por un lado, desde la derecha se critica a la administración tradicional del bienestar por voluminosa, ineficiente e inoperante en la generación de política pública. No es lo que se hace, sino cómo se hace, y es por eso que propone una

modificación de la administración más bien instrumental, o sea, recortar y reducir los costos del aparato administrativo. Se parte del supuesto de que el usuario de la política está siempre informado y que, por lo tanto, va a poder tomar la mejor decisión respecto a quién quiere que le ofrezca el bien o servicio y de qué manera, concibiéndolo de esta forma como cliente respecto a la toma de decisiones.

Pero mientras para la derecha el problema estaba justamente en la estructura del bienestar, para la izquierda el "Estado de bienestar" fue la víctima de la crisis (Brugué, 2004). En este caso, la modernización no se encontraba en la mejora vía recorte o racionalización, sino en la sustitución del instrumento. Se proponía desde esta perspectiva un cambio sustantivo que respondiera a las nuevas complejidades y demandas del orden social: cambiar el qué y no el cómo de la administración el objetivo entonces, se desplazaba desde el interior de la administración hacia el exterior, a partir de la mejora del entorno social sobre el que intervenía.

El argumento del que parte este trabajo se apoya en las consideraciones anteriores sobre la convivencia de prácticas, pero con un agregado: la contraposición entre posiciones de izquierda y derecha mencionadas anteriormente adolece en sus formas de instrumentación de una falsa oposición entre democracia y gestión. Este punto se torna particularmente relevante en contextos de Gobierno de partidos de izquierda, ya que en la medida en que toda aspiración a mejorar la gestión de las políticas públicas es directamente asociada a una lógica tecnocrática y gerencial, las mismas quedarán bloqueadas políticamente.

En definitiva, lo que se está proponiendo es observar a los espacios de participación vinculados a la provisión de bienes y servicios en tanto instrumentos de gestión que pueden o no habilitar una mejora de la actividad, mientras que en aquellos casos en los que la participación aparece como el fin se pondrá el foco en cómo se gestionan los mismos.

Nada de lo dicho anteriormente pretende diluir las diferencias entre izquierda y derecha en relación a la participación, sino todo lo contrario: estas diferencias se encuentran más vigentes que nunca, pero no deben buscarse en llamados a mejor gestión o más democracia. Por el contrario, los matices y diferencias serán visualizados en otras dimensiones, como por ejemplo: la concepción del individuo que está detrás de la iniciativa, las herramientas de decisión que los participantes tendrán a disposición, el grado de vínculo de los espacios con los canales tradicionales de gobierno, y las opciones de provisión elegidas, entre otras. Por lo tanto, a pesar de la existencia de argumentos históricamente confrontados, las nuevas experiencias de innovación democrática hacen dialogar estas concepciones de forma tal que se pueden observar modelos de gestión alternativos.

Estas modalidades de incidencia social pueden ir desde altos niveles, donde los ciudadanos tienen mayor capacidad y potestad para identificar los problemas y las formas de solución de los mismos, a modalidades en las que simplemente se legitiman decisiones ya tomadas en otros ámbitos. Esto, de alguna manera, clarifica los sentidos del intercambio entre la sociedad y el Estado: cuanto más alto es el involucramiento social, mayor es la transferencia de poder desde el Estado hacia la ciudadanía.

Reinserción Social

Encontramos con el término reinserción que según el diccionario CLAVE (1997:1571) significa “integración a la sociedad de una persona que estaba marginada de ella”. En tal sentido pareciera que mientras el individuo está privado de libertad no se encuentra en la sociedad, está alejado de ella, está recluido en una sociedad artificial que es la cárcel y cuando se habla de reinserción social lo que se busca es volver a integrarlo a la sociedad de la que fue excluido por el delito cometido, devolverlo curado a la vida en sociedad, de forma que respete las normas pautadas.

Ahora bien, indagando un poco sobre la definición de este término, los resultados son aún más curiosos al obtenerse respuestas como: readaptación, reintegración, resocialización, orientación, lograr cambios, controlar, ofrecer oportunidades y estrategias, apoyar y acompañar. Estos son términos que por sí solos ya merecerían una definición puesto que tienen significados diferentes unos de otros. En otras palabras, pareciera que se intenta explicar el tema de reinserción con términos que por sí solos no expresan mucho y que además no exponen los principios, complejidad y la diversidad metodológica utilizados en cada caso para llevar a cabo esta readaptación.

Según Núñez (2005), la reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal, estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosociales.

Es un proceso que se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad. Ayudar a las personas privadas de libertad es una tarea muy difícil en todos los niveles, ya que es colectivo muy heterogéneo que, además de vivir entre rejas, tiene tras de sí un historial delictivo, pero estas personas tienen un presente y sobre todo un futuro dónde pueden corregir sus actitudes.

Reinserción social en el Sistema Universal de Derechos Humanos

En el ámbito internacional y nacional existen una serie de normas que se vinculan con el proceso de reinserción social, teniendo como consenso que la pena impuesta a una persona condenada no solo debe sancionarla y privarla de algunos de sus derechos, sino que también, debe ofrecer oportunidades para la obtención de conocimientos y habilidades que favorezcan su inserción a la comunidad una vez que hayan cumplido su condena, mediante una intervención especializada.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, ratificado por Venezuela, prescribe en su artículo 10 que: Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (...), y que El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Así, este pacto pone de manifiesto el fin preventivo especial que debe tener la condena, ese espíritu es recogido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, denominadas desde el año 2015 reglas Mandela, las que son el conjunto de estándares internacionales que establecen los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

Con el objetivo de recoger las particularidades de la población femenina privada de libertad, se dictan las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) en el año 2011,

documento que establece la necesidad de generar una regulación especial para las mujeres.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), fueron adoptadas por la Asamblea General en su Resolución Nº 45/110, de 14 de diciembre de 1990, y contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como las salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

En este mismo orden de ideas se hace necesario mencionar también las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

En las mismas se establecieron las siguientes Observaciones preliminares:

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4.1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisiones preventivas o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

4.2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5.1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

5.2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los

grupos. Uno de los grandes logros de las Naciones Unidas es la creación de una normativa integral sobre los derechos humanos: un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse y al que toda persona aspira.

Las Naciones Unidas han definido un amplio abanico de derechos aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social. También han establecido mecanismos para promover y proteger estos derechos y para ayudar a los Estados a ejercer sus responsabilidades.

Los cimientos de este cuerpo normativo se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobados por la Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente. Desde entonces, las Naciones Unidas han ido ampliando los derechos humanos para incluir normas específicas relacionadas con las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las minorías y otros grupos vulnerables, que ahora poseen derechos que los protegen frente a la discriminación que durante mucho tiempo ha sido común dentro de numerosas sociedades.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Redactada por representantes de todas las regiones del mundo de diferentes culturas y tradiciones jurídicas, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Estableció, por primera vez, derechos humanos fundamentales que deben protegerse universalmente.

Desde su aprobación en 1948, la DUDH se ha traducido a más de 501 idiomas. Es el documento más traducido del mundo, y ha servido de

inspiración para las constituciones de muchos nuevos Estados independientes, así como para numerosas nuevas democracias. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (sobre el procedimiento de denuncia y sobre la pena de muerte); y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos forman la conocida como Carta Internacional de Derechos Humanos

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En este sistema podemos encontrar La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica 1969) fue ratificada por Venezuela en el año 1977, donde resalta el Derecho a la Integridad Personal, enfatizando que toda persona privada de libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que no puede ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los principios del derecho a la integridad personal fueron recogidos en las modificaciones introducidas al reglamento de establecimientos penitenciarios.

Esta misma convención, en 2004, creó la relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad, la cual tiene el mandato de monitorear la situación de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad en los Estados miembros de la OEA, realizar visitas a los Estados, promover los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para proteger los derechos de personas privadas de libertad, y preparar informes que contienen recomendaciones especializadas dirigidas a los estados miembros de la OEA.

Asimismo, en el marco del trabajo de esta relatoría, se adoptó por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2008 los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad

en las Américas". Este documento señala que "las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad"

Mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas han establecido un complejo entramado de mecanismos para la adopción de normas de derechos humanos así como para su aplicación y vigilancia las normas de derechos humanos que guardan relación con la administración de justicia y han sido adoptadas por toda una serie de órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebran periódicamente.

El proceso de establecimiento de normas incluye la plena participación de todos los Estados Miembros, que representan todas las tradiciones culturales, jurídicas, religiosas y filosóficas del mundo. Cuenta también con el asesoramiento de organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones profesionales y expertos en las cuestiones pertinentes. Los órganos mencionados reciben considerable asistencia en esas actividades de dos departamentos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene la responsabilidad primordial dentro de la Organización en lo que atañe a todas las cuestiones relativas a los derechos humanos el Programa contra el Delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito es el principal responsable en asuntos de justicia penal, los mecanismos de aplicación y de vigilancia pueden dividirse en dos tipos básicos, según cuál sea la fuente de sus mandatos:

a) Mecanismos convencionales (creados en virtud de tratados): Incluyen los comités establecidos con arreglo a lo dispuesto en tratados internacionales de derechos humanos con el fin de vigilar la aplicación de esos tratados. Más adelante se hace referencia a seis de esos órganos.

b) Mecanismos creados en virtud de la Carta: Son los distintos relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de vigilar la situación de los derechos humanos en países determinados, o ciertos fenómenos relacionados con los derechos humanos, como la tortura, las detenciones arbitrarias o las desapariciones forzadas. No se basan en un tratado de derechos humanos concreto, sino en la autoridad del Consejo Económico y Social y su Comisión de Derechos Humanos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas.

Reinserción social en el Ordenamiento Jurídico venezolano

La función rehabilitadora del sistema penitenciario, contemplada en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, viene acompañada de una mención general sobre algunas actividades para alcanzarla: la recreación, la educación, el trabajo y el deporte, aunque no se habla de metodologías y acciones concretas:

“El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias en todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria...”(p.115).

También podemos observar en la última parte de este artículo que el Estado creará las Instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

El Estado venezolano ha intentado establecer un vínculo entre la atención integral y el régimen penitenciario, buscando a través de este binomio supuestamente descrito por ellos como perfecto, la reinserción social y transformación del penado de forma eficiente, eficaz y efectiva. Actualmente el Sistema Penitenciario Venezolano sigue estando en un proceso de transformación, donde según el Estado debería de morir un viejo régimen que permitía la violación de los derechos humanos a los privados y privadas de libertad y nacer un nuevo régimen penitenciario que no permitiera estas violaciones, impulsado por el Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario a través de sus órganos y dependencias; sin embargo podemos observar que este propósito aún está muy lejos de cumplirse.

El Código Orgánico Procesal Penal consagra la reinserción social del condenado como función de la pena, pero basta con dar una mirada al sistema penitenciario para darnos cuenta que este planteamiento está completamente alejado de la realidad, las cárceles no tienen las condiciones mínimas para darle un trato humanitario al condenado. A diario se escuchan frases como “a las cárceles entran ladrones y salen asesinos”, para nadie es un secreto que en nuestros centros penitenciarios se violan los derechos humanos y no existe un adecuado trato a las personas que permanecen allí recluidas. También podemos observar que en nuestras cárceles se forman la figura del “Pran” y estos convierten estos recintos en centro de operaciones de delitos y lamentablemente algunas veces con la mirada complaciente del Estado.

Por otra parte podemos notar lo establecido en el artículo N° 1 del Código Orgánico Penitenciario, el cual dispone los medios e instrumentos legales que respaldan nuestro derecho penitenciario y sobre todo establece entre sus fines, garantizar al penado su posible transformación y su reinserción social.

Podemos notar que en el artículo 3 de este código, establece una serie de distinciones, propias del sistema penitenciario, entre la que podemos destacar la Atención Integral; que va referida al Conjunto de planes, programas y proyectos aplicados a los privados y privadas de libertad, por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales que deben garantizar la satisfacción de las necesidades educativas, de capacitación laboral, de trabajo productivo, de asistencia psicológica, médica, odontológica, social, deportiva, cultural y recreativa, desde su ingreso en el sistema penitenciario para garantizar las posibilidades de la transformación del interno o interna. Este enunciado va en concordancia con lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 3, el cual establece los fines esenciales del Estado y que dichos fines se alcanzan a través de la educación y el trabajo como procesos fundamentales.

Durante los últimos años, la psicología ha hecho muchos avances, ya no se habla del sujeto que delinque como un enfermo que debe ser alejado de la sociedad, sino como un ser integral, con características específicas que puede recibir tratamiento para ser devuelto a la sociedad como parte funcional de la misma.

Es prudente entonces plantear la necesidad de incluir algunos presupuestos psicológicos en el tratamiento de los condenados en las cárceles, no solo para garantizar un tratamiento más humano sino para acercarnos un poco más a la concreción de la importante función de la pena que es la de resocializar al sujeto que cometió la conducta delictiva de manera que logre integrarse de nuevo a la sociedad y, dentro de lo posible, que no vuelva a delinquir.

En definitiva, reintegrarse en una sociedad que también tiene que saber amparar, cuando un preso sale de la cárcel tras haber cumplido condena, inicia un proceso de reinserción para el cual, ni la sociedad está preparada para un complejo camino cuya meta es que la persona que ha delinquido y ha sido castigada por ello obtenga las herramientas necesarias para reintegrarse en la sociedad.

Las personas encarceladas que se merecen otra oportunidad; si se les cierran las puertas, probablemente volverán a delinquir cuando salgan, además, ellos tienen esperanzas de trabajar y de tener una vida normal, el primer paso de regreso a la sociedad, tener un trabajo, una pareja o una familia fuera, son condiciones imprescindibles para facilitar la reinserción de la población reclusa sin embargo, nada garantiza que el proceso sea un éxito hay otros muchos factores que inciden.

Es necesario mencionar que cuando las penas han sido largas, la mayoría de presos han pasado mucho tiempo sin trabajar ni formarse, esto añade dificultades a la hora de volver a vivir en comunidad. Si se añade que retornan a su ambiente habitual con los mismos problemas de otra época, no es de extrañar que la reincidencia se produzca.

Propósitos de la reclusión

Las cárceles existen en la mayoría de las sociedades desde hace muchos siglos por lo general son lugares en los que las personas quedan detenidas hasta que se las somete a algún tipo de proceso judicial quizá estén esperando a que se celebre el juicio, a ser ejecutadas o a ser deportadas, o hasta que se abone un rescate, una multa o una deuda. En ocasiones, una persona que supone una amenaza particular para el Estado o para el gobernante local puede verse privada de su libertad durante un largo período.

El uso de la reclusión como castigo directo de un tribunal fue introducido en Europa occidental y Norteamérica en el siglo XVIII.

Gradualmente se ha ido extendiendo a la mayoría de los países, a menudo como resultado de la opresión colonial. En algunos países, el concepto de encarcelar a seres humanos no encaja fácilmente en la cultura local. A lo largo de los años se ha producido un intenso debate, que aún se mantiene vivo, sobre los propósitos del encarcelamiento.

Algunos opinan que sólo debe utilizarse para castigar al delincuente otros insisten en que su propósito principal es no sólo disuadir a los reclusos de cometer nuevos delitos cuando recobren la libertad, sino también disuadir a las personas que puedan estar tentadas de cometer un delito. Otra perspectiva es que se encarcela a una persona con el fin de reformarla o rehabilitarla. Es decir que durante su estancia en la cárcel acaba por darse cuenta de que delinquir está mal y aprende a hacer cosas que le ayudarán a vivir en el marco de la ley cuando recobre la libertad. A veces se afirma que la rehabilitación personal llega gracias al trabajo.

En algunos casos, una persona puede ser recluida porque el delito que ha cometido demuestra que representa una grave amenaza para la seguridad pública desde el punto de vista práctico, los propósitos de la reclusión se interpretan como una combinación de algunas o todas esas razones. La importancia relativa de cada una variará según las circunstancias de cada preso. Sin embargo, cada vez está más extendida la opinión de que la cárcel es un último recurso que resulta sumamente costoso y sólo debe usarse cuando la autoridad judicial considere evidente que una medida no privativa de la libertad no sería apropiada.

La situación de las personas detenidas a la espera de juicio es una cuestión que reviste especial interés su situación difiere por completo de la de las personas que han sido condenadas por un delito aún no han sido declaradas culpables de delito alguno y por consiguiente son inocentes a los ojos de la ley. La realidad es que a menudo son retenidas en condiciones durísimas, que a veces suponen una afrenta para la dignidad humana. En varios países, la mayoría de las personas encarceladas están esperando a

que se celebre su juicio la proporción llega en algunos casos al 60 %. El tratamiento de los presos preventivos reviste problemas particulares, por ejemplo cuando el acceso a asistencia letrada y a los familiares viene determinado no por las autoridades penitenciarias sino por otra autoridad, como el fiscal.

Función resocializadora en la suspensión condicional de la pena en Venezuela

La Función Resocializadora, es el efecto positivo a la imposición de la pena privativa de libertad, a través de la adopción de medidas descarcelatorias, sustitutivas o alternativas, proyectadas hacia una nueva visión o reforma integral del Sistema de Ejecución Penal con respecto al condenado, y la Suspensión Condicional de la Pena, es un beneficio procesal, medida alternativa o sustitutiva a la Pena Privativa de Libertad, que tiene como finalidad evitar los peligros que conlleven las restricciones de la libertad derivada de la detención prolongada, desde el punto de vista social, procesal y penitenciario, estando el reo en condición de penado o sentenciado.

De acuerdo con Leal y García (2002, p. 32), las ideas de resocialización, han sido sometidas a una intensa crítica, pero la ejecución de la pena se sitúa en el respeto a la dignidad del condenado, en donde puede legitimarse el concepto de resocialización mediante los fines de prevención especial. Es evidente que dicha abstracción supone un método útil para justificar la expansión de modelos eminentemente represivos, en consecuencia, irrespetuosos de la autonomía ética del condenado mediante la idea de resocialización.

No obstante, las posiciones dogmáticas tradicionales pueden tomar ventaja de la legitimación del castigo penal para afianzar la necesidad del encierro a través de la doble función del derecho penal, en otros ámbitos teóricos esto se interpreta desde una perspectiva limitadora del poder

punitivo en la esfera de los particulares. La premisa que asigna la protección de bienes jurídicos al momento prescriptivo de la ley, posibilita la sustracción, del ámbito de actuación del derecho penal, de alguna función pedagógica adjudicada al Estado, al tiempo que la extracción de fines generales del momento de la ejecución penal, permite conservar un cierto respeto de la dignidad individual o autonomía ética de cada individuo sometido a una sanción penal.

En este contexto teórico, Baratta (2002, p. 46), expone que la función resocializadora de la pena se reduce a la necesidad de mantener un núcleo humanitario, durante el cumplimiento de la condena, sin renunciar a los cuestionamientos sobre la cárcel, sobre todo, excluyendo las significaciones del concepto de resocialización en cuanto proceso de imposición ideológica moralizante.

Es así como surge, la necesidad de un sistema capaz de brindarle a los penados, capacitación y ayuda necesaria para la implementación de políticas que permitan un mejor desarrollo del individuo en su futura reinserción en la sociedad, evitando actos represivos que traen como consecuencia, irrespeto de la autonomía ética del condenado.

Principios de la Reinserción social

Acercamiento constante

El programa parte del principio que las personas en más alto riesgo, por voluntad propia, no se acercan a participar en el programa, es la organización que tiene que ir a buscarlos, este proceso no es fácil tampoco, muchas de las personas rechazan participar o cuando acceden a participar, rápidamente se salen del programa. En este sentido, el acercamiento constante consiste en que un grupo de trabajadores sociales entrenados en la materia, se acercan de forma repetitiva a los potenciales beneficiarios del programa, inclusive cuando estos reinciden.

Este acercamiento hace que los beneficiarios sientan esperanza de cambiar el hecho que una persona esté para ellos, inclusive en los momentos donde abandonan el programa, hace que se establezca una relación de confianza entre las personas en situación de alto riesgo y la organización, este principio de no rendirse con sus beneficiarios constituye la piedra angular.

Diversos problemas sociales, especialmente los que se derivan de la pobreza y exclusión requieren consideración mediante el establecimiento de alianzas que faciliten superar la indiferencia y sumar esfuerzos de la ciudadanía a fin de favoreceré iniciativas que mejoren las condiciones de vida de las comunidades. Consiste en propiciar una apuesta a la participación y a la ejecución de modos alternativos de gestión del desarrollo local con miras a construir futuro, lo cual implica promover cambios reales en las relaciones entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil en el marco de lo público, con principios de equidad, justicia, democracia, donde haya espacio para la diferencia, concertación deliberativa y respeto.

En este acercamiento a la participación social, no se trata únicamente del ejercicio del control ciudadano; se trata del ejercicio de la gestión social participativa de programas y proyectos, sin dejar por fuera las políticas públicas locales. Es una mirada desde diversos ángulos que seguramente van a originar polémica para proponer nuevos espacios que ofrece avances en materia de participación, en la realidad no es visible, las normas proponen espacios para participar en el control social, el ejercicio resulta incompleto porque en la ejecución de planes y proyectos la participación activa de la ciudadanía está ausente.

La situación actual del país requiere estimular la imaginación y la creatividad de sus habitantes para lograr avanzar en la consecución del bienestar social; se puede lograr a través de la vinculación de la comunidad a la solución de sus necesidades más apremiantes, como forma de estimular el sentimiento democrático que hay en las comunidad se constituye en un

conglomerado social, político y administrativo para trabajar por el desarrollo local integral que contribuya al desarrollo nacional, nada mejor que la comunidad organizada y con participación activa puede contribuir a cambios de bienestar.

Relaciones transformadoras

El cambio de comportamiento de los beneficiarios se da por medio de la construcción de relaciones cercanas a largo plazo con miembros de la comunidad, este tipo de relaciones son construidas con trabajadores sociales quienes utilizan técnicas de psicoterapia cognitivo conductual y de mentoría para guiarlos durante las diferentes etapas del modelo de intervención. Estos trabajadores sociales están disponibles para los beneficiarios las 24 horas del día, muchas veces son los únicos que están ahí para ellos cuando están en problemas o son arrestados otra vez.

Programa basado en etapas

Atender a diferentes perfiles de personas según sea su necesidad, muchas veces las personas que han estado en prisión tienen historial criminal pero no laboral, este tipo de personas deben recibir una atención que comience por el desarrollo de habilidades básicas de vida, educacional y empleo. En el desarrollo de las habilidades de vida, la ayuda psicoterapéutica con el objetivo de reducir las conductas impulsivas y resolver sus conflictos expresando sus emociones de forma asertiva.

En el desarrollo educativo, pueden asistir a una sola clase en una primera fase, hasta recibir un certificado educativo completo, este tipo de atención se adapta a las necesidades y capacidades de los beneficiarios. Por último, el desarrollo laboral implica desde trabajar inicialmente dentro de la organización hasta preparar una síntesis curricular y ayudarlos a conseguir un empleo.

Alianzas con instituciones

El trabajo con estas personas no puede ser efectivo solamente con su trabajo, es necesario incluir a otras instituciones, con especial énfasis en aquellas involucradas en el sistema de administración de justicia. Por ejemplo, alianzas con policías que hacen labores de seguimiento a personas en libertad condicional, con organizaciones comunitarias y negocios en donde los beneficiarios pudieran ser parte de ellas o conseguir un empleo.

Gerencia basada en la evaluación de los resultados

La evaluación periódica permite medir el progreso y el desempeño de su personal, esta evaluación debe ser realizada de forma semanal, mensual, cuatrimestral y anual. El objetivo de estas evaluaciones es mejorar la organización constantemente, tomando decisiones basados en datos estadísticos y cualitativos que registra el personal. Las recaídas en actos delictivos en las personas que han estado en el mundo criminal son esperadas, sin embargo, una manera efectiva de reducirlas consiste acciones constantes y alianzas con otras instituciones que le brinden oportunidades, aun cuando reincidan.

Espacios de Participación Ciudadana

Espacios de Descentralización

Según Escalona (2002), es necesario considerar la descentralización desde otros enfoques, porque sólo así se abren espacios para establecer relaciones francas, para tomar decisiones conjuntas entre Estado y sociedad. A partir de la participación ciudadana en el Sistema Judicial, se toman los mecanismos de descentralización, en el referente de las figuras que administran la justicia.

La necesidad de acercar la justicia al ciudadano debe ser un propósito fundamental de todo Estado, en el establecimiento de procedimientos expeditos que garanticen una justicia rápida y eficaz, puesto que el

reconocimiento a los jueces de amplios poderes en ese sentido, no garantizan por sí solos una efectiva administración de justicia, paralelamente, los tribunales no son incorporados a una estructura organizativa acorde con las necesidades del Estado moderno.

La desconcentración de la justicia para hacerla más accesible a los particulares mencionada en Constitución de 1961, por la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia y la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, descentralización ampliada por la Constitución de 1999, cuyas disposiciones eliminan el carácter centralista que antes había caracterizado a el sistema de justicia. En efecto, las bases constitucionales del sistema contencioso administrativo venezolano tienen su antecedente más remoto en la Constitución de 1830 que atribuyó a la Corte Suprema de Justicia, como órgano encargado de la administración de justicia, la competencia para conocer de las controversias derivadas de los contratos en los cuales interviniese el Ejecutivo Nacional, creándose así contencioso de los contratos administrativos.

Los principales objetivos de la descentralización son el de mejorar la prestación de servicios y de elevar el nivel de vida de los ciudadanos, se ha incluido entre los requisitos necesarios para hacer frente a algunos de los desafíos que se presentan. Desde el punto de vista normativo, la descentralización debería mejorar la planificación y prestación de servicios públicos incorporando las condiciones locales al mismo tiempo que se cumplen los objetivos regionales y nacionales.

La descentralización se propone también con el fin de reforzar la democracia, aproximando el nivel de toma de decisiones a quienes se ven más afectados por las medidas gubernamentales. Se supone que la prestación de servicios debería mejorar si los encargados de atender las demandas y necesidades de la población son funcionarios locales que saben mejor lo que quiere la gente.

1. Descentralización Administrativa

Es una técnica de organización administrativa por la cual se traslada el ejercicio de competencias de un órgano a otro, es la atribución por un órgano administrativo del ejercicio de competencias que le son propias, en otros órganos que jerárquicamente dependan de aquéllos, bien sea en el mismo ámbito territorial o no, con los requisitos que prevean las normas de atribución de competencias. El objeto de la desconcentración es distribuir las competencias de tal modo que se haga más eficiente a la administración, evitando la acumulación de las mismas en una sola autoridad, con ello, la ineficiencia de la actividad de la administración en razón del número de asuntos para decidir.

2. Control

El control es el conjunto de recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales, el control es el conjunto de herramientas jurídicas para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas.

El fundamento de este control es el mantenimiento del principio de supremacía constitucional, el control es el poder, jurídicamente regulado, realizado por el órgano de control, sobre el órgano controlado es de la esencia del Estado de derecho democrático. El fin de ese control es evitar el abuso de poder, en virtud de la limitación del mismo se verifica mediante la contrastación de la actividad puesta en conocimiento y la regularidad jurídica de esa materia controlada, es un fenómeno que limita el poder, permitirá

observar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento del cometido, así como su regularidad jurídica, evitando el abuso del poder.

En este sentido la desconcentración del control, activa un mecanismo de control social en la gestión pública de los jueces, fiscales del Ministerio público y de todos los sujetos que intervienen en el proceso penal, generando en consecuencia, cierto grado de confianza en la población, en el sistema judicial y en las decisiones que de ella emana.

3. Geográfica

Al mantener carácter local como uno de los requisitos de los elegidos, permite una mayor cercanía en el sentimiento geográfico, étnico, cultural y hasta político de los juzgadores con el enjuiciable. La sociedad actual está sujeta a grandes cambios, esta situación exige de los jueces un esfuerzo adicional de relación con la comunidad, para no estar ajenos a ella, al objeto de adecuar su actividad propiamente jurisdiccional a la realidad social de cada momento, contribuyendo así de manera más eficaz a la consecución del bien común.

En este contexto, corresponde abrir espacios de intercambio y acercamiento entre el Poder Judicial, la ciudadanía que permitan dar a conocer sus funciones jurisdiccionales, administrativas, para optimizar el requerimiento de justicia y su acceso a ella, sobre la base de los principios de transparencia, publicidad, integridad y rendición de cuentas.

Bases Legales

Son aquellos dispositivos normativos que brindan los principios lógicos reglamentarios que sustentan el desarrollo de la investigación. Según Palella y Martins (2012, p.55) son: "...las normativas jurídicas que sustenta el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros". Para llevar este cometido también es importante que se haga mención del articulado correspondiente así como una breve paráfrasis de su

contenido a fin de relacionarlo con la investigación desarrollada; es por ello que se tiene:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) como fundamento del ordenamiento jurídico es quien establece los lineamientos y principios con el objetivo de ser un Estado enmarcado bajo el poder de normas jurídicas, es decir, un Estado sometido al imperio de la Ley. Es por ello que la responsabilidad social queda en manos de los órganos del Estado y de sus habitantes y si algunos de ellos rompen el equilibrio legalmente establecido debe generarse actuaciones pertinentes para restablecer la situación jurídica infringida.

En este propósito, el artículo 19 garantiza el principio de progresividad en el reconocimiento de los derechos humanos, en el sentido de que el Estado venezolano no podrá celebrar válidamente convenios contrarios a los derechos humanos, ni mucho menos puede limitar esos derechos consagrados a nivel nacional e internacional; tal norma establece:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre los derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen (p. 31).

Indica igualmente dicho artículo que los derechos humanos son irrenunciables, indivisibles e interdependientes y denota la obligación que tienen los órganos del Poder Público de respetar y garantizar a sus conciudadanos el goce y disfrute a los fines de hacer efectiva la aplicación de las decisiones sobre los derechos humanos.

Aunado a ello se destaca el principio de igualdad ante la ley contenido en el artículo 21, concatenado con los artículo 22 y 23 referente a los

derechos humanos enumerados así como la vigencia e importancia de los acuerdos y convenciones suscritas y ratificadas por la república en esta materia.

Por otra parte, el artículo 26 constitucional garantiza a toda persona el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, por lo que la acción se corresponde desde el punto de vista subjetivo con el derecho que tienen los particulares de solicitar a los órganos jurisdiccionales la tutela de sus derechos e intereses, facultad ésta que se contrapone con la potestad juzgadora del estado. Ahora bien, el apuntado artículo establece que “toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, (...), a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente” (p. 33).

En este aspecto, los sujetos de derecho ejercen esta facultad, según la naturaleza jurídica de la pretensión, mediante la demanda u otra institución procesal tendiente a la iniciación del proceso como la denuncia, el recurso y las solicitudes incoadas ante los tribunales.

En relación con el artículo 30 de la Carta Magna expresa que el Estado está obligado a, entre otras cosas, velar para que los culpables reparen los daños causados por ellos, al exponer:

El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados (p. 34).

Este artículo establece la obligación que debe tener el Estado de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a sus derechos

humanos, incluso el pago de daños y perjuicios. Igualmente, protegerá a las víctimas de delitos comunes, y procurará que los culpables reparen los daños por ellos causados. Surge de esta norma, por una parte, el *ius puniendi*, el derecho de sancionar que tiene el Estado; y por la otra, la protección de las víctimas de los delitos comunes, los cuales tienen derechos sustantivos, que al ser lesionados se convierten en derechos subjetivos, que consisten en la facultad de exigir del culpable la reparación de los daños.

En este mismo orden de ideas la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra el artículo 49, que expresa lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir al fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y derecho del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrada, juez o jueza y del Estado, y de actuar contra éstos o éstas (p. 41).

Este artículo garantiza que toda persona sea notificada de los cargos por los cuales es sometida a investigación, garantiza el derecho a acceder a las pruebas, y le garantiza el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa, garantiza además, que sean anuladas

las pruebas obtenidas de manera irregular, que violen el proceso. También prevé garantías a las personas declaradas culpables, para que puedan recurrir al fallo, así como garantiza el derecho a que una persona sea inocente mientras no existan pruebas que demuestren lo contrario; además de que garantiza de que toda persona pueda ser oída en cualquier proceso, y de no hablar castellano, tiene derecho a gozar de un intérprete.

El citado artículo, también prevé la garantía de que toda persona no sea obligada a confesarse culpable, o declarar contra sí misma, o cónyuge, concubino, y otros familiares o parientes por consanguinidad y afinidad, por lo tanto la confesión será válida solamente, cuando la persona no haya sido coaccionada para hacerlo.

Ahora bien, en lo que corresponde al sistema penitenciario, el constituyentista establece en el artículo 272, lo siguiente:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinternal y propiciará la creación de

un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico (p. 115).

Del citado precepto queda evidenciadas las directrices generales para el funcionamiento del sistema penitenciario, haciendo especial mención a la preferencia a las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad sobre aquellas de naturaleza reclusoria, destacando el cumplimiento de las fases progresivas correspondientes al tratamiento del interno hasta su asistencia post-penitenciaria, es decir, hasta la reinserción social del penado.

Ahora bien, en cuanto a la participación ciudadana podemos observar que en el preámbulo de nuestra Constitución CRBV, se establece como uno de los principios rectores del Estado venezolano, citándolo de la siguiente manera "... con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna..."(p. 25).

En tal sentido, cabe destacar que; el preámbulo significa algo así como un enunciado previo a las formulaciones de reglas y normativas numeradas de la constitución, aquí se exponen los fines y principios permanentes de una población con organización y conciencia políticas. Es por esta razón que se debe dejar constancia de la importancia que tiene la participación ciudadana en nuestra sociedad, para alcanzar los fines supremos del Estado.

Asimismo en el artículo 6 podemos encontrar las bases sobre las que se edifica el País, y la participación es una de ellas, quedando consagrada de la siguiente manera:

“El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”(p.26).

Es decir que en este artículo refiere a que se establece un gobierno democrático y descentralizado, donde el Estado está obligado a traspasar facultades al pueblo y esto se logra a través de la participación de la sociedad, la cual debe tomar parte activa en la vida político social del país, en los diferentes niveles del poder, nacional estadal y municipal.

En cuanto al rango constitucional de la participación ciudadana la CRBV en el artículo 62 señala:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica (p. 46).

El citado artículo infiere que la participación ciudadana es una forma del ejercicio de los derechos políticos, siguiendo así lo señalado en los principios y/o bases fundamentales del artículo 6 ejusdem, y un ejemplo de las formas de participación es el sufragio, tal como se encuentra establecido en el artículo 5, donde se expone:

La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos (p. 26).

Este artículo hace referencia a la soberanía, en el sentido de que el pueblo es soberano, la cual se ejerce a través de medios de participación directa e indirecta, no solamente mediante el sufragio, sino de una forma más directa como dueño que es el pueblo del poder constituyente originario. En todo caso el gobierno está obligado a crear leyes que garanticen su carácter democrático y participativo.

Se hace entonces menester reconocer y señalar que la participación es un derecho, y se ejerce a través de diversos mecanismos establecidos tanto en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como también en los diferentes Códigos, Leyes Orgánicas y Leyes Especiales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Como ya se ha comentado anteriormente el primero de los mecanismos establecidos en nuestra constitución, es el sufragio, señalado así en el artículo 63 donde menciona que “El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas” (p. 46). Recalca entonces que este derecho permite la participación ciudadana libre y sin presiones ni intimidaciones de ningún tipo, permitiendo elegir directamente los representantes que van actuar en nombre del pueblo, y estos a su vez tienen el deber de rendir cuentas públicas, transparentes y periódicas, sobre su gestión a sus electores y electoras, tal como lo señala el artículo 68 de nuestra norma suprema.

El derecho de asociarse con fines políticos; también representa otro mecanismo de participación, tal como lo indica el artículo 67 el cual norma lo siguiente:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. ...

Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las

asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas (p. 47).

Esta potestad de participación refiere a todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en nuestro país, e incluyendo también este reconocimiento para los pueblos y comunidades indígenas, tal como lo señala el artículo 119::

El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas... Correspondrá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley (p. 66).

Asimismo podemos observar que se les otorga a los pueblos indígenas el derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable, según lo dispuesto en el artículo 123 de nuestra carta magna.

Al mismo tiempo el artículo 125 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley.

Sobre la validez de lo todo lo anteriormente descrito se establece otro mecanismo súper importante de la participación ciudadana, la cual se configura en la creación de los consejos comunales, como instancias de organización y participación en las diferentes comunidades que existen en todo el territorio nacional.

En este sentido, la Asamblea Nacional decreta en un primer momento la Ley de los Consejos Comunales sancionada a los siete días del mes de abril de 2006 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.806, Extraordinario, de fecha 10 de abril de 2006; pero tres años más tarde queda derogada por un nueva Ley orgánica, denominada Ley Orgánica de los Consejos Comunales decretada el día 28 de diciembre de 2019 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 39.335 y su objeto se encuentra en su primer artículo, el cual señala lo siguiente:

La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario (p. 7).

La norma transcrita confirma lo establecido en el artículo 5 de nuestra Constitución Nacional Bolivariana, en cuanto a que los consejos comunales son una instancia de participación porque permite el ejercicio directo de la soberanía del pueblo y su vinculación con los diferentes órganos y entes del Poder público nacional, estadal y municipal.

En tanto que el artículo 2 ibidem, le da a los consejos comunales un marco constitucional democrático y participativo al disponer lo siguiente:

Los consejos comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia (p. 7,8).

Esta ley orgánica evidencia en su artículo 3, los principios y valores que la sustentan, entre los cuales destaca la participación, como podemos observar en dicho texto:

La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige por los principios y valores de participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base sociopolítica del socialismo que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico (p. 8).

También podemos notar en el citado artículo los principios de corresponsabilidad, responsabilidad social, control social, trabajo voluntario y la igualdad social, que deberían de tener todos los ciudadanos; y que en esta investigación resulta imprescindible a los fines de poder lograr a través de la participación ciudadana, una efectiva reinserción social del penado.

Por otro lado se ha comentado bastante sobre el derecho a la participación, pero ahora debemos observar y hacer notar la participación como deber y así se encuentra tipificado en esta ley en su artículo 15, el cual reza lo siguiente:

Son deberes de los voceros y voceras del Consejo Comunal: la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del Consejo Comunal (p. 18).

Refiere entonces este artículo que una vez que se forme parte de esta instancia, el vocero o vocera tiene el deber de participar en todos los objetivos y metas que se hayan propuesto y aprobado por la comunidad a través de las asambleas de ciudadanos y ciudadanas, ya que es el órgano de máximo poder de decisión, como lo establece el artículo 20 de esta ley, el cual desarrolla lo siguiente:

La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular; sus decisiones son de carácter vinculante para el Consejo Comunal en el marco de esta Ley (p. 26).

Para finalizar en cuantos a los aportes de esta ley en favor de la participación ciudadana es importante destacar que la misma tiene consagrada la relación que debe existir entre los consejos comunales y los órganos y entes del poder público, estando establecido así en su artículo 56, el cual declara lo siguiente:

El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana dictará las políticas estratégicas, planes generales, programas y proyectos para la

participación comunitaria en los asuntos públicos y acompañará a los consejos comunales en el cumplimiento de sus fines y propósitos, y facilitará la articulación en las relaciones entre estos y los órganos y entes del Poder Público (p. 64).

Esta norma designa como órgano rector al ministerio del poder popular en materia de participación ciudadana el fungirá como puente ante los órganos y entes del poder público.

Gracias a la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), la cual tiene rango constitucional como ya se ha podido precisar, podemos denotar que la participación de esta instancia se encuentra también enmarcada en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), específicamente en la administración de justicia, en los delitos menos graves.; siendo los mismos los tipificados en su libro tercero de los procedimientos especiales, título segundo del procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves, artículo 354 el cual dicta lo siguiente:

El presente procedimiento será aplicable para el juzgamiento de los delitos menos graves. A los efectos de éste procedimiento, se entiende por delitos menos graves, los delitos de acción pública previstos en la ley, cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho años de privación de libertad.

Se exceptúan de este juzgamiento, independientemente de la pena, cuando se trate de los delitos siguientes: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, corrupción, delitos contra que el patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad

de víctimas, delincuencia organizada, violaciones a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra (p. 482).

Una vez identificados esos delitos menos graves, según el anterior artículo, se debe señalar la participación de los consejos comunales en los supuestos para la procedencia, cumplimiento y aplicación de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso, siendo una de ellas la Suspensión Condicional del Proceso, el cual se encuentra explicado en el artículo 358 del precitado código de la siguiente manera:

La Suspensión Condicional del Proceso podrá acordarse desde la fase preparatoria, siempre que sea procedente y el imputado o imputada en la oportunidad de la audiencia de presentación así lo haya solicitado y acepte previamente el hecho que se le atribuye en la imputación fiscal. A esta solicitud el imputado o imputada, deberá acompañar una oferta de reparación social, que consistirá en su participación en trabajos comunitarios, así como el compromiso de someterse a las condiciones que fije el Juez o Jueza de Instancia Municipal. Si la solicitud es efectuada por el imputado o imputada en la oportunidad de celebrarse la audiencia preliminar, se requerirá que el imputado o imputada, en dicha audiencia, una vez admitida la acusación fiscal, admita los hechos objeto de la misma (p. 485).

Se puede observar en este artículo que el imputado si decide someterse a esta fórmula deberá presentar una oferta de reparación social, que consiste en su participación en trabajos comunitarios, y es allí donde entra en juego el papel de los consejos comunales, donde será elegido un integrante, para que participe junto al Juez o jueza de instancia municipal, teniendo como responsabilidad de velar por el cumplimiento de las

condiciones impuestas; asimismo cumple una función importante en el régimen de prueba establecido, donde deberá presentar un informe mensual al juez o jueza; dicho informe tendrá que contar con el aval de la organización del poder popular correspondiente, en garantía del principio de participación ciudadana, según los establecido en el artículo 360 del presente código.

Como seguimiento a la participación de los consejos comunales en la administración de justicia penal, también podemos reseñar lo que refiere el libro quinto sobre la ejecución de la sentencia y la posibilidad que tiene el penado de ejercer durante la misma, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de la pena y la redención de la pena por el trabajo y el estudio, así está establecido en el artículo 470 de este código:

El condenado o condenada podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan.

En el ejercicio de tales derechos el penado o penada podrá solicitar por ante el tribunal de ejecución la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de la pena y la redención de la pena por el trabajo y el estudio, conforme a lo establecido en este Código y en leyes especiales que no se opongan al mismo (p. 532).

En consecuencia al tribunal de ejecución le corresponde la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme y por este motivo, conoce de entre otras cosas todo lo concerniente a la libertad del penado o penada, las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, redención de la pena por el trabajo y el estudio, conversión, conmutación y extinción de la pena, tal como se encuentra en el artículo 471 señalado.

En cuanto a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, dispone el artículo 482 lo siguiente:

Para que el tribunal de ejecución acuerde la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se requerirá:

1. Pronóstico de clasificación de mínima seguridad del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo técnico, constituido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 488 de este Código.
2. Que la pena impuesta en la sentencia no exceda de cinco años.
3. Que el penado o penada, se comprometa a cumplir las condiciones que le imponga el tribunal o el delegado o delegada de prueba.
4. Que el penado o penada presente oferta de trabajo, cuya validez en términos de certeza de la oferta y adecuación a las capacidades laborales del penado o penada, sea verificada por el delegado o delegada de prueba.
5. Que no haya sido admitida en su contra, acusación por la comisión de un nuevo delito, o no le haya sido revocada cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena que le hubiere sido otorgada con anterioridad (p. 537).

Seguidamente según el artículo 483 se establecerá unas condiciones en el auto que acuerde la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se le fijará al penado o penada el plazo del régimen de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres, y le impondrá una o varias de las siguientes obligaciones:

1. No salir de la ciudad o lugar de residencia.
2. No cambiar de residencia sin autorización del tribunal.

3. Fijar su residencia en otro municipio de cualquier estado del país, siempre y cuando esta fijación forzada no constituya obstáculo para el ejercicio de su profesión u ocupación.
4. Abstenerse de realizar determinadas actividades, o de frecuentar determinados lugares o determinadas personas.
5. Someterse al tratamiento médico psicológico que el tribunal estime conveniente.
6. Asistir a determinados lugares o centros de instrucción o reducción.
7. Asistir a centros de práctica de terapia de grupo.
8. Realizar en el tiempo libre y sin fines de lucro, trabajo comunitario en favor de instituciones oficiales de interés social.
9. Presentar constancia de trabajo con la periodicidad que indique el tribunal o el delegado o delegada de prueba.
10. Cualquier otra condición que le imponga el tribunal.

Cuando se suspenda la ejecución de la pena, el Juez o Jueza solicitará al Ministerio con competencia penitenciaria, la designación de un delegado o delegada de prueba, quien será el encargado o encargada de supervisar el cumplimiento de las condiciones determinadas por el tribunal y de señalar al beneficiario las indicaciones que estime convenientes de acuerdo con aquellas condiciones.

En relación al régimen abierto el artículo 488, tipifica lo siguiente:

El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados y penadas que hayan cumplido, por lo menos, la mitad de la pena impuesta. El destino al régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, dos tercios de la pena impuesta.

La libertad condicional, podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Además, para cada uno de los casos anteriormente señalados deben concurrir las circunstancias siguientes:

1. Que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento, durante el cumplimiento de la pena.
2. Que el interno o interna haya sido clasificado o clasificada previamente en el grado de mínima seguridad por la junta de clasificación designada por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria.
3. Pronóstico de conducta favorable del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria.
4. Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena otorgada al penado o penada no hubiese sido revocada por el Juez o Jueza de Ejecución con anterioridad.
5. Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario.
6. Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio con competencia en materia penitenciaria (p. 488).

Sobre la participación ciudadana en cuanto a la reinserción social del penado podemos observar que en la aplicación de esta medida de régimen abierto, los consejos comunales son requeridos por los jueces de ejecución con el objetivo de que estos les puedan prestar la asistencia necesaria para apoyar el proceso de transformación social y laboral del penado. Así lo podemos observar en el artículo 489 que expone lo siguiente:

A los fines de la supervisión y verificación de las condiciones laborables y del desempeño personal del penado o penada, beneficiario o beneficiaria del destacamento de trabajo fuera

del establecimiento, el Juez de Ejecución acompañado o acompañada del personal que designe el Ministerio con competencia Penitenciaria, realizarán visitas periódicas al sitio de trabajo, revisando la constancia, la calidad de trabajo realizado, el cumplimiento de los horarios, la adecuación y constancia del salario.

Una vez aprobado el régimen abierto, el Juez o Jueza de Ejecución solicitará al consejo comunal más cercano a la ubicación laboral del penado o penada, la asistencia necesaria para apoyar su proceso de transformación social y laboral.

En el marco de esta asistencia, el consejo comunal procurará brindar asesoría al penado o penada acerca de las características de la comunidad, su historia, sus valores, su identidad cultural, fomentando la identificación del penado o penada con estos rasgos culturales.

Asimismo los líderes comunitarios o lideresas comunitarias podrán contribuir a disminuir y minimizar los efectos negativos de la estigmatización social, propia de los prejuicios que rodean la pena privativa de libertad, fortaleciendo los vínculos entre el penado o penada y la comunidad, a través de la participación activa de aquellos o aquellas en las actividades comunitarias (p. 542).

Refiere el citado artículo la importancia que reviste para la administración de justicia penal, la participación ciudadana a través de la incorporación de los consejos comunales en la asistencia integral que le pueda brindar al penado, durante el régimen abierto que le ha sido asignado y permitido como derecho, a los fines de establecer vínculos y confianza que le conceda la posibilidad de poder reinsertarse a la sociedad sabiendo que cuenta con el apoyo de las comunidades; ya que esta vinculación

contribuirán en disminuir y minimizar los efectos negativos de la estigmatización social inherentes a los prejuicios que rodean la pena privativa de libertad.

Las afirmaciones anteriores en cuanto a la participación ciudadana y una efectiva reinserción social del penado, también van de la mano con las competencias determinadas para el servicio penitenciario, las cuales se encuentran establecidas en este mismo código orgánico procesal penal (2012), en su artículo 516, el cual dispone los siguientes:

Son competencias del Ministerio para el Servicio Penitenciario, las siguientes:

1. Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como procurar su rehabilitación y mejorar sus posibilidades de transformación social.
2. Regular la organización y funcionamiento del sistema penitenciario, así como la ejecución de las penas privativas de libertad, de conformidad con las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por la República.
3. Garantizar la eficiente y eficaz prestación del servicio penitenciario, a fin de dar cumplimiento a la ejecución de las penas y medidas preventivas privativas de libertad, impuestas por la autoridad judicial.
4. Brindar un servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, que garantice a los procesados y procesadas, penados y penadas, las condiciones y herramientas

necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos humanos.

5. Promover la construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de sedes penitenciarias aptas, en cantidad y calidad, que cuenten con espacios dignos para el alojamiento y la convivencia de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como para la recreación, educación, artes, deporte, trabajo e instalaciones médicas y sanitarias; aplicando con carácter preferente los avances científicos y tecnológicos existentes en cada una de estas áreas.

6. Dictar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la seguridad y custodia de los procesados y procesadas, penados y penadas, con estricto apego a los Derechos Humanos.

7. Promover el cumplimiento efectivo del conjunto de normas y procedimientos que rigen la convivencia, el buen orden y las actividades propias de los procesados y procesadas, penados y penadas, dentro de las sedes penitenciarias.

8. Diseñar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la atención integral a los procesados y procesadas, penados y penadas, en las áreas de educación, salud, cultura, deporte, trabajo, formación técnico-productiva y alimentación como parte de los programas de atención integral, asegurando su progresividad y protección de los Derechos Humanos.

9. Velar por la participación efectiva de la población privada de libertad en las actividades laborales productivas y de capacitación laboral.

10. Garantizar la implementación de políticas penitenciarias, basándose en los principios de cooperación, celeridad y economía procesal, que aseguren el cumplimiento de la tutela judicial efectiva.
11. Diseñar proyectos normativos relacionados con la materia penitenciaria, y todas aquellas medidas de carácter jurídico necesarias, en la articulación e integración de los actores del sistema penitenciario, a fin de coadyuvar al logro de los objetivos del órgano rector, en consonancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Proyecto Nacional Simón Bolívar.
12. Tramitar indultos y velar por el cumplimiento de todos los beneficios que correspondan a la población penitenciaria.
13. Procurar la participación de familiares, consejos comunales, organizaciones sociales y cualquier otra forma de organización, cuya labor sea pertinente a la materia penitenciaria.
14. Garantizar la captación, formación y retención del talento humano del órgano; en especial el personal base encargado de brindar la atención integral adecuada a las personas privadas de libertad, en cada uno de los ámbitos del servicio penitenciario.
15. La demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

En relación a todo lo anteriormente expuesto es oportuno señalar que en el ordenamiento jurídico venezolano existen otras leyes que también establecen el derecho a la participación ciudadana, el legislador nacional se ha dado a la tarea de regular la participación ciudadana con el objetivo de

encausarla para que, con organización, se produzca el entendimiento entre autoridades y ciudadanos.

Actualmente, ya se han aprobado leyes por vía ordinaria o habitante que se relacionan con algunos de los medios participativos como son: Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), de la cual ya se comentó con anterioridad en esta investigación, la Ley de los Consejos Locales de Planificación (2010), Ley Orgánica del Poder Popular (2010), Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (2010), Ley Orgánica de Comunas (2010), Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (2009), Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (2010), Ley Orgánica de Contraloría Social (2010), Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal (2012), Ley Orgánica de la Administración Pública (2008), Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Transferencia de Competencias, Servicios y otras atribuciones (2012).

Lógicamente es de suponer que, algunas de ellas, modifican leyes existentes con antelación a la versión enunciada en el párrafo anterior, como ocurre por ejemplo con justicia de paz o descentralización. En el caso que refiere a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM, 2010) desde su aparición, se puede observar en la misma la inclusión de distintas maneras para el ejercicio de la participación ciudadana; algunas lo hacen desde una visión política o económica, por ejemplo.

Por su parte, la jurisprudencia ha aportado decisiones que buscan interpretar el sentido constituyente y legislativo. A título de ejemplo se puede citar aquel fallo de la Sala Constitucional del Máximo Tribunal en relación con la cesación de funciones del alcalde cuando el concejo municipal consideraba la memoria y cuenta improbada, frente al referendo revocatorio previsto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, otorgando a los electores la legitimidad para convocarlo, concluyendo que la forma de participación a través de los mandatos revocables, como dice la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), debe prevalecer a la modalidad legislativa local.

Otro es el que interpreta la expresión “comunidad organizada”, donde el Tribunal Supremo de Justicia expresó que las formas de organización comunitaria bien sea de Derecho Público o Privado tienen el derecho de participar en la toma de decisiones, lo que puede hacerse mediante consultas varias o en forma vinculante, según sea el caso, siguiendo los lineamientos que establezca la ley para cada uno.

Un tercer caso puede ser la interpretación dada en Sala Constitucional acerca de la vinculación entre los poderes públicos constituidos y formas de participación ciudadana; allí se dio preponderancia a cabildos abiertos y asambleas de ciudadanos por ejemplo dado su carácter deliberante con resultados concretos; es menester acotar que en estas figuras participativas se caracterizan por emitir actos seguidos de consultas a las comunidades donde se llevan a cabo con conclusiones dirigidas a autoridades, como ocurre con los alcaldes.

Lo importante es que la participación no es una dádiva sino un derecho adquirido, tanto en solitario como en colectivo, con los que se puede modificar la realidad circundante en forma positiva, por lo que no debe dejarse pasar por alto cuando se genera para el ciudadano la posibilidad legítima de hacerla valer.

Asimismo, tampoco se agota con invocarlo o activarlo; hace falta seguimiento y exigir de las autoridades su cabal cumplimiento. Por ejemplo, el solo hecho de no estar a la altura dentro de una función pública podría originar una revocatoria de mandato en los casos donde se aplique o, en los casos de los procesos abrogatorios, cuando una legislación atente contra derechos legítimos ciudadanos.

Ahora bien, en cuanto a la Ley de Reforma Parcial a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, refiere en su artículo 3 a la participación ciudadana como principio rector, señalándolo de la siguiente manera:

El Consejo Local de Planificación Pública, como herramienta fundamental para construcción de la nueva sociedad, se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, control social, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia y efectividad; equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional (p.2).

Siguiendo este punto, específicamente dentro de los lineamientos estratégicos podemos notar la importancia que tiene la participación ciudadana y agrega el término protagónica, en su artículo 5 donde señala lo siguiente:

El Consejo Local de Planificación Pública, en su actividad de planificación, garantizará la articulación con los planes de desarrollo de los consejos comunales, las comunas, los estadales, regionales y nacionales, con base en las siguientes áreas:

1. Economía local, fomentando la producción y el desarrollo endógeno, mediante el apoyo, constitución y financiamiento

- de organizaciones socioproductivas de propiedad social comunal;
2. Ordenamiento territorial y de las infraestructuras;
 3. Desarrollo Social y humano;
 4. Institucional;
 5. Participación ciudadana y protagónica;
 6. Otras que se consideren de prioridad para el Municipio (p. 2).

En cuanto a la contraloría social la participación ciudadana también juega un papel importante y así se deja notar a través de La Ley Orgánica de Contraloría Social (Gaceta Oficial, Nº 6011 de fecha del 21-12-2010) donde se observa en su artículo 2 lo siguiente:

La contraloría social, sobre la base del principio constitucional de la corresponsabilidad, es una función compartida entre las instancias del Poder Público y los ciudadanos, ciudadanas y las organizaciones del Poder Popular, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad, y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales (p. 2).

Esta Ley también establece dentro de sus principios y valores la participación ciudadana y protagónica, en su artículo 6 lo señala de la siguiente manera:

El ejercicio del control social, como herramienta fundamental para construcción de la nueva sociedad, se inspira en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, gratuidad, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad,

diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental; garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional (p. 3).

En referencia a la administración pública debemos hacer mención necesariamente a lo que refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública (2008), en cuanto a la participación y la responsabilidad garantías que debe ofrecerles la administración pública a todos los ciudadanos y ciudadanas como se estable en su artículo 6, donde refiere lo siguiente:

La Administración Pública desarrollará su actividad y se organizará de manera que las personas puedan: 1. Resolver sus asuntos, ser auxiliadas en la redacción formal de documentos administrativos, y recibir información de su interés por cualquier medio escrito, oral, telefónico, electrónico e informático; 2. Presentar reclamaciones sobre el funcionamiento de la Administración Pública; 3. Acceder fácilmente a información actualizada sobre el esquema de organización de los órganos y entes de la Administración Pública, así como a guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones que ellos ofrecen (p. 9).

Asimismo en su artículo 7, notamos los derechos que tienen las personas en sus distintas relaciones con la administración pública dejando claro lo siguiente:

Las personas en sus relaciones con la Administración Pública tendrán los siguientes derechos: 1. Conocer, en cualquier momento, el estado de los procedimientos en los que tengan interés, y obtener copias de documentos contenidos en los archivos que se lleven a tales efectos, siempre y cuando no estén calificados como reservados o confidenciales de conformidad con la normativa aplicable, a excepción de los jueces y las partes interesadas. 2. Conocer la identidad de las funcionarias o funcionarios al servicio de la Administración Pública bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos. 3. Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban cursar en un procedimiento. 4. Obtener copias certificadas de expedientes o documentos en los términos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y demás normativa aplicable. 5. Formular alegatos y presentar documentos en los procedimientos administrativos en los cuales tengan interés, en los términos o lapsos previstos legalmente. 6. Presentar sólo los documentos exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate. 7. Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar. 8. Acceder a los archivos y registros de la Administración Pública en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa aplicable. 9. Ser tratados con respeto y deferencia por las funcionarias y funcionarios, los cuales están obligados a

facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. 10. Ejercer, a su elección y sin que fuere obligatorio el agotamiento de la vía administrativa, los recursos administrativos o judiciales que fueren procedentes para la defensa de sus derechos e intereses frente a las actuaciones u omisiones de la Administración Pública, de conformidad con la ley, salvo el procedimiento administrativo previo a las acciones contra la República. 11. Los demás que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley (p.10).

Finalmente estas bases legales establecen la importancia que tiene la participación ciudadana como función social en la efectiva reinserción social del penado, entendiéndose esa participación con el apoyo en primer lugar del Estado, empresa, universidades públicas y privadas, familiares, consejos comunales, organizaciones sociales y cualquier otra forma de organización.

Cuadro N° 1. Matriz de Categorización

Objetivo General: Analizar la participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado.

Objetivo Específico	Categoría	Subcategoría	Indicador	Documentos Consultados
Identificar los mecanismos de la participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado	Participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado.	Mecanismos de participación ciudadana	Derecho	<u>Sistema Universal:</u> -Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada el 10 de diciembre de 1948. -El pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos. Adoptado el 16-12-1966.
Describir los principios de la reinserción social a través de la participación ciudadana como función social.			Corresponsabilidad	
Establecer los espacios de participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado.		Principios de la reinserción social	Acercamiento	<u>Sistema Interamericano:</u> -La Convención Americana sobre los Derechos humanos (1969) -Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra en 1955 <u>Ordenamiento Jurídico Nacional</u> -Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Arts.,3,5,6,18-23,49,62-67,119, 123,125,272 y 350. -Código Orgánico Penitenciario (2015). Arts. 1, 2, 48 y 49. -Código Penal (2005) art. 1
			Transformación	
			Etapas	
			Alianzas	
			Evaluación	
		Espacios de Participación Ciudadana	Administrativa	-Código Orgánico Procesal Penal (2012).Arts.354,358,360,470,471,482,483,489 y 516. Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009) Arts.1,2,3,20 y 56.
			Control	
			Geográfica	Claros, G (2000) La participación ciudadana. Escalona, J (2002) Descentralización, municipio y participación.

Fuente: Rivas (2019)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el campo de la investigación, la metodología es el área del conocimiento que estudia los métodos generales de las disciplinas científicas. En ese sentido, Chávez (2007, p.8), lo define como, “una guía procedural, producto de la reflexión, que promueve pautas lógicas generales pertinentes para desarrollar y coordinar operaciones destinadas a la consecución de objetivos intelectuales o materiales del modo más eficaz posible”.

Tipo Investigación

El trabajo se ubica dentro del tipo de investigación descriptiva, para Chávez (2007), el propósito de este tipo de nivel es delimitar los hechos que conforman el problema de investigación; asimismo, Hernández (2012), la define como aquella que especifica las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se ha sometido a análisis, por otro lado Chávez (2007), la investigación descriptiva es aquella que se orienta a recolectar información relacionada con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal como se presentan en el momento de su recolección.

Entonces, se entiende que la modalidad de investigación del presente trabajo es investigación jurídico documental o teórica descriptiva, debido a que se fundamenta en análisis bibliográficos, leyes, periódicos, para ello Arias (2006,p.77), acota, “la investigación documental constituye un procedimiento científico, sistemático de indagación, recolección, organización, interpretación y presentación de datos de información alrededor de un determinado tema basado en una estrategia de análisis de documentos”. Se considera este tipo de investigación por la especificación del objetivo propuesto; es analizar la participación ciudadana, base y punto de partida para los tipos de estudio de mayor profundidad, pues en la medida

de que existan descripciones precisas de los eventos, será más sencillo avanzar a niveles de mayor complejidad.

Diseño de Investigación

Según el tipo investigación, descrito anteriormente, el estudio se apoyó en un diseño documental, que según Tamayo (2007), lo describe como aquel cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos, en este caso jurídico, de la realidad a través de la indagación exhaustiva, utilizando técnicas precisas; de la documentación existente que directa o indirectamente, indagando información emitida por diferentes fuentes de carácter bibliográfico, hemerográfico y jurisprudencial.

Asimismo según Arias (2007), el diseño bibliográfico, es un proceso que se basa en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, aquellos que son obtenidos en fuentes documentales sean estas impresos, audiovisuales o electrónicos, el propósito de este diseño es la búsqueda de nuevos conocimientos. El diseño bibliográfico es una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas.

Unidad de análisis

Para Hurtado (2010, p.77), resalta que “las unidades de análisis se deben definir de tal modo que a través de ellas se puedan dar una respuesta completa y no parcial a la interrogante de la investigación”; es así como en la presente investigación la unidad de análisis estuvo constituida por el estudio, análisis de la participación ciudadana respecto a las normativas constitucionales. Cabe destacar que la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación, pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios,

para la presente investigación será el criterio de contenido, es el fragmento del documento que se toma como elemento que sirve de base para la investigación. En este sentido Bernal (2000) menciona que, la unidad de análisis, son los elementos en los que recae la obtención de información que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar búsqueda para efectos de obtener la información pertinente de un conjunto de doctrinas, leyes y sentencias que aparecen descritas en el cuadro 1.

Técnicas para fuentes documentales

En esta oportunidad se utilizaron las técnicas propias de la investigación documental que para Hernández, Fernández y Baptista (2012), en relación a los datos que se requieren, tanto en lo teórico como en el metodológico de la investigación, así como para la presentación del trabajo escrito, inicialmente se sitúan las técnicas e instrumentales de la investigación, se utilizan las siguientes técnicas:

Revisión documental

Para esto se identificaron las fuentes documentales, las cuales están representadas por normativas, leyes, reglamentos y decretos, e información bibliográfica, hemerográfico relacionada con el tema, las cuales pueden dar respuesta a las necesidades planteadas, luego se utilizaron técnicas como el subrayado, el fichaje, las notas de referencias bibliográficas, los cuadros resumen, esta técnica de recolección de datos estará apoyada en el análisis documental como instrumento.

Para Bavaresco (2007), la técnica de la revisión documental dentro de esta investigación se maneja una serie de procedimientos que permiten al investigador que se interese por el tema detallar la información referente al objeto del estudio, las cuales están basadas en la investigación documental.

Técnica de la Observación Documental.

Para la realización de la investigación, cuyo título es la participación ciudadana en el procedimiento penal , ha sido preciso utilizar la técnica de la observación documental para Bavaresco (ob.cit., p.82), “comprende la revisión de los documentos relativos a las técnicas de estudio, entonces la interpretación jurídica consistirá en el análisis del significado propio de las palabras y en los casos de existieran vacíos jurídicos la interpretación se hará por analogía con la utilización de normas similares” .

Registro de observación

Es una técnica utilizada en la investigación documental, que permite al observador plasmar en un registro de forma clara y precisa toda la información obtenida para facilitar su posterior análisis, cabe destacar, que en cualquier técnica de recolección de datos, el investigador debe definir los objetivos que persigue, determinar su unidad de observación, las condiciones en que la asumirá

Para el análisis de las fuentes documentales, que permitieron abordar y desarrollar los requisitos del momento teórico de la investigación, se empleó la observación documental abreviada, resumen analítico, y análisis crítico. Igualmente, se utilizó una serie de técnicas operacionales para manejar las fuentes documentales de subrayado, fichaje, bibliográficas, de citas y notas de referencias bibliográficas.

Subrayado

Según Hernández, Fernández y Baptista (ob. cit.), es aquella técnica que sirve para diferenciar los conceptos o definiciones de ciertos autores para señalar los puntos centrales o de importancia con el fin de resaltar las ideas principales y aislarlas del resto del trabajo”. En esta técnica se pudo obtener de la fuente directa la información que se explanó en toda la investigación sobre la participación ciudadana, en el cual sirvió de

fundamento para desarrollar la investigación, el subrayado se utiliza para resaltar la información que es relevante para así separarla de la información secundaria que se encuentra recopilada en los textos que aportaron conocimientos a la investigación para el desarrollo del tema objeto de estudio.

Fichaje

Para Hernández, Fernández y Baptista (ob. cit., p.261) “es aquella que se utiliza para acumular datos, recoger ideas, referencias bibliográficas, tomar textualmente algunos fragmentos del texto original y resumir ideas expresadas en él”. Es utilizado a través de una ficha, en la cual se recogen las ideas más importantes que el autor de un libro quiere expresar y que son útiles para la investigación, cumplida la fase de selección y descarte las fichas bibliográficas, de contenido y mixtas. Mediante este procedimiento el investigador organiza de manera sistemática y ordenada la información separada que se incluirá en la fase de la investigación.

Técnicas de Análisis

Una vez que sea recolectada toda la información, debe realizarse un exhaustivo análisis descriptivo sobre la investigación efectuada, a través de un mapa de operacionalización, con el objetivo de poder formular las conclusiones y recomendaciones correspondientes. Ahora bien, según lo señalado por Bernal (2000) el análisis de los resultados consiste en interpretar los hallazgos relacionados con el problema de la investigación, los objetivos propuestos, y las teorías planteadas en el marco teórico, con el fin de evaluar si confirman las teorías o no.

Posteriormente, en una investigación documental el autor Colmenares (2004) señala que el análisis e interpretación de las unidades se hace en forma conjunta, procediendo en el sentido siguiente, unidades de análisis, subcategorías, objetivos específicos. Para los resultados finales obtenidos,

fue necesaria la aplicación de las distintas técnicas lógicas. Para los resultados en la investigación documental.

Se aplicaron en este caso técnicas tales como, el arqueo bibliográfico, consiste en explorar, buscar la bibliografía que será utilizada para el desarrollo del tema (bibliotecas, ficheros, centros de documentación, centros de información virtual y consulta con expertos, entre otros). Selección y organización de la información, después de que se registre la bibliografía consultada, el investigador procedió a seleccionar y organizar los documentos, libros, artículos, revistas, entre otros, que se relacionen con la el tópico en estudio. La modalidad documental no se requiere de la elaboración exhaustiva de un marco teórico como los demás diseños, basta con presentar una revisión documental bibliográfica de las fuentes de información secundarias relacionadas con el tema y con la problemática de estudio.

Procedimiento de la Investigación

A fin de Analizar la participación ciudadana en el procedimiento penal respecto a las normativas constitucionales, dando cumplimiento a los objetivos de la investigación se siguieron los pasos que se describen a continuación:

- ✓ Se realizaron las fases preliminares: explorar línea de investigación y el área temática acompañada con una revisión bibliográfica que orientó la reflexión sobre el estudio.
- ✓ Se analizaron diferentes métodos y técnicas de uso generalizado para procesar la información necesaria a la producción de un nuevo conocimiento.
- ✓ Se precisaron los momentos; lógicos y organizativos de la propuesta investigativa.
- ✓ Se realizó el problema, pertinencia y relevancia.

- ✓ Se buscó la información disponible, oportuna y necesaria para la investigación, la bibliografía, revistas, web y artículos actualizados sobre el tema en estudio de hechos en los materiales escritos consultados, que fueron de interés y pertinentes para la investigación.
- ✓ Lectura detenida, destacando elementos y puntos importantes para la investigación, haciendo uso de las técnicas e instrumentos señalados anteriormente. Lectura ampliada de textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido para poder de esta manera extraer los datos necesarios para el estudio a realizar.
- ✓ Se realizaron las conclusiones y recomendaciones.

Bdigital.ula.ve

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Los elementos sustentados en la investigación y la metodología utilizada, permite realizar el análisis de los resultados obtenidos de acuerdo a las unidades de análisis tomando en cuenta las categorías e indicadores, el análisis se realizó siguiendo el orden de las categorías. Al momento de llevar a cabo el análisis de los datos se utilizó la fase del estudio dándole cumplimiento a las subcategorías trazadas en esta investigación.

Unidad de análisis de la subcategoría: Identificar los mecanismos de la participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado.

La participación ciudadana ha sido determinante en los diferentes períodos de la historia de la humanidad, esa misma participación ha permitido que los diversos régimen políticos adopten determinadas modalidades en la construcción de la democracia. Existen diversos grados de participación, y ha sido encausada hacia la transformación progresiva, sin embargo, los controles institucionales del régimen, hasta ahora, la han limitado de diversas maneras en la legislación secundaria.

En esta oportunidad es necesario mencionar que en el Código Orgánico Procesal Penal (2001), se creó la figura de los escabinos o jueces legos, como una copia del sistema de justicia alemán, francés y otros, este sistema, en la práctica no funcionaba, debido a que de cada 100 procesos solo se cumplían aproximadamente 8, igualmente que no funcionó el sistema de jurado establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (1999), incidiendo como el principal responsable del retardo procesal en Venezuela.

Ahora bien, tomando en cuenta el Código Orgánico Procesal Penal vigente; podemos observar como en su artículo 3 establece la Participación ciudadana como un ejercicio de la democracia participativa que se consagra

en el artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la cual se garantiza la participación de todo ciudadano y ciudadana en la administración de la justicia penal.

Asimismo indica que los ciudadanos y ciudadanas participan en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en este código y en el reglamento correspondiente. Y se ejercerá a través de los mecanismos de control social previstos en el ordenamiento jurídico, para la selección y designación de los jueces y juezas, magistrados y magistradas, así como la asistencia y contraloría social, en los juicios orales, y seguimiento para la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de pena. Y al final deja abierta la posibilidad, que sin perjuicio a este artículo, la ley podrá establecer otros mecanismos de participación ciudadana ante los tribunales con competencias especiales.

La carta política fundamental establece distintas formas de participación ciudadana partiendo de allí, se trasladó la participación a las distintas organizaciones sociales como los consejos comunales en el control y supervisión de la justicia, no obstante la administración de justicia sigue en mano de una persona acreditada con jurisdicción, un juez de la república que va juzgar a las personas, debido a que no es el consejo comunal quien va juzgar. La participación ciudadana que se instaura en el COPP, tiene que ver con el cumplimiento con los delitos menos graves, menores de ocho años que no atenten con la vida de las personas, esas personas cumplirán trabajos comunitarios supervisados por el consejo comunal; aunque en muchas oportunidades los mismos nos están preparados para enfrentar esta responsabilidad y deber que les asigna la ley.

Este tipo de participación se encuentra dirigida a promover y crear nuevos mecanismos para que conozca mejor las actividades de sus administrados, obtenga la colaboración de éstos en la ejecución de algunas tareas o bien directamente para que se sustituya al Estado en la relación de determinadas funciones. La participación ciudadana bajo esta concepción no

pretende instituirse como un medio para sustituir a la administración burocrática por una gestión democrática, sino que, mejor, logra sentido en tanto se advierte la necesidad de optimizar los procesos de eficacia de mecanismos tradicionales, de esta manera, adquiere un espacio de desarrollo, estrictamente ubicada como una herramienta de gestión.

El objetivo principal de la ley es mantener la equidad, dar respuesta tanto a las víctimas como los justiciables, aumentar la celeridad procesal que va producir buscando una sentencia condenatoria o absolutoria rápida, eficaz, que la justicia responda, es importante manifestar que la situación de las cárceles en Venezuela no es de los últimos 20 años, esta condición es tal vez de los últimos 50 ó 60 años en el país, la intención del aparataje del Estado, es responder a una realidad social.

Los mecanismos de participación ciudadana venezolana, se deben establecer como una forma de intervención para la satisfacción del desistimiento de la delincuencia, partiendo de la idea de complejidad entendida como el terreno de las diferencias, las incertidumbres, los hechos imprevisibles, obligando darle una mirada integral y global, donde las diferentes partes de la realidad forman un todo y donde todos los factores se entrecruzan e inciden unos en otros.

Derecho

El Estado de derecho es un modelo de orden para un país, por el cual todos los miembros de una sociedad se consideran igualmente sujetos a códigos y procesos legales divulgados públicamente; es una condición política que no hace referencia a ninguna ley en concreto, implica que cada persona está sujeta a la ley, incluidas las personas que son legisladores, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Cualquier medida o acción debe estar sujeta a una norma jurídica escrita por las autoridades del Estado están limitadas estrictamente por un marco jurídico preestablecido que aceptan al que se someten en sus formas y contenidos; tal como está

tipificado en el artículo 1 de nuestro código penal vigente, que establece que nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente.

Consiste en sumar esfuerzos y trabajo en materia de seguridad principalmente en las políticas de la prevención del delito, la actividad que se desarrolla con relación a la política de reinserción se caracteriza por crear espacios *sui generis* de interacción entre los individuos personas cuyas finalidades de cierta manera son comunes. Se puede afirmar que este tipo de interacciones también presenta variaciones en cuanto a la intensidad o grado de influencia de una persona a otra o de la relación de un grupo en dirección a otro.

En este tipo de relaciones y sus intensidades tiene lugar la participación, la cual se lleva a cabo por los actores que dentro de un mismo sistema crean sus propias reglas de interacción, inclusión y exclusión, lo que les permite encauzar la directriz del régimen de acuerdo a sus necesidades e intereses, dotándolos de una permanencia con el establecimiento de una legitimidad cuyas bases principales se encuentran en manos de quienes formal y materialmente quedan excluidos de la toma de decisiones.

Corresponsabilidad

La corresponsabilidad es un término polisémico, que puede ser visto como valor o como principio, se fundamenta en una concepción de democracia participativa, en la que la gestión pública no se limita a la gestión de las instituciones del Estado sino que involucra a la sociedad civil. Se entiende lo público como aquello que conviene a todos, la corresponsabilidad es la suma de voluntades, esfuerzos y de recursos que tienen como meta el diseño y el cumplimiento de reglas que son de interés general.

El valor de la corresponsabilidad, la cual implica la responsabilidad, es un valor social insustituible para la observancia de los derechos humanos,

para el debido cumplimiento de las obligaciones de unos en relación con los otros, para que la corresponsabilidad se dé en la práctica, se debe ser responsable en relación con las otras propias obligaciones de toda clase, por lo tanto, presupone un valor más elevado que la responsabilidad, asume su compromiso para actuar junto con otros en la construcción de una sociedad más justa, debe partir de una contextualización de la realidad en la que surge este principio en atención a la relación entre el Estado y la sociedad.

Desde el plano jurídico la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, inscribe su filosofía en valores y principios como la libertad, igualdad, justicia, democracia, todo ello bajo el valor rector de la eminente dignidad de la persona humana. Dentro de valores y principios de solidaridad, responsabilidad social y corresponsabilidad, que conllevan una colaboración Estado-sociedad.

La corresponsabilidad busca mejorar el nivel de vida de los ciudadanos en ocasión de la actuación responsable del Estado y la sociedad civil en aras de conseguir el desarrollo humano en el marco de la normativa constitucional venezolana vigente en atención a las capacidades, habilidades y conocimientos alcanza beneficios sociales, cambios en sus condiciones de vida, en su forma de concebir la realidad y de verse a sí misma como una verdadera actora política, al empoderarse de lo público. En este sentido, el empoderamiento es el proceso de reducción de la vulnerabilidad y de crecimiento de las propias capacidades de la sociedad civil en general, que conducen a la promoción y concreción del desarrollo humano a través de la participación.

La corresponsabilidad implica un compromiso del Estado así como la participación de la sociedad, justificándose en la existencia del principio de corresponsabilidad, no puede evadir el ejercicio de sus funciones públicas y burlar sus deberes, alegando como excusa que la sociedad no ha cumplido con su parte. Supone una cooperación responsable, consciente y respetuosa de la independencia del Estado y de la sociedad civil, que procura la

optimización del nivel de vida, de bienestar social de los venezolanos, en donde se pueda alcanzar el desarrollo humano como noción integral del desarrollo.

Cuadro N° 2. Mecanismos de participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado.

SUBCATEGORÍA	UNIDAD DE ANALISIS	APORTE
	Mecanismos de participación ciudadana	
Mecanismos de participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado.	<p>En el discurso sobre las políticas implementadas suelen usarse indistintamente términos como: 'reinsertar', 'rehabilitar', 'resocializar', 'readaptar'. No obstante, en un intento por mejorar la situación penitenciaria y ofrecer posibilidades al recluso, se han venido creando medidas alternativas a la pena privativa de libertad, todo esto acompañado de un proceso que los prepare para una nueva vida en sociedad.</p> <p>A fin de crear un entorno cordial y propicio y con miras a reducir la estigmatización, es necesario educar a la sociedad y la opinión pública para crear una conciencia social y tratar de romper las barreras y los prejuicios en torno a los ex reclusos.</p>	Los mecanismos de reinserción permiten afrontar la reincidencia, posee un enfoque psicosocial en el entorno comunitario, incorporando programas para salvaguardar los derechos humanos de las personas, la misión principal esta promover la justicia social

Fuente: Rivas (2019)

Unidad de análisis de la subcategoría. Describir los principios de la reinserción social a través de la participación ciudadana como función social

La cárcel, a pesar de ser denunciada desde sus orígenes, siguió funcionando a partir de inútiles intentos de reforma que no lograron mover ni una roca de sus cimientos, es por eso que para Foucault la cárcel tiene una funcionalidad que no es la que declaradamente expresa, más que tratarse de un espacio de castigo o bien de reforma de los detenidos, es un espacio donde se segregan y se reproduce la delincuencia. Así se juzga, encarcela, libera y vuelve a seleccionarse a ciertos sectores de la población, las constantes denuncias acerca de la reincidencia por convertirse en un peligro al cual la sociedad teme.

Las intervenciones para apoyar la integración social del delincuente pueden hacerse más eficazmente en la comunidad en vez de hacerse en una institución porque con frecuencia obstaculiza seriamente la reintegración social de un delincuente. Se les ofrece un apoyo adicional para ayudarles a efectuar esa difícil transición y asegurar que la comunidad los reciba.

La mayoría de los delincuentes confrontan problemas de adaptación social que pueden incluir estigmatización, ostracismo familiar y comunitario, por consiguiente un impacto negativo sobre su capacidad para encontrar empleo, vivienda, regresar a la educación formal o crear su capital individual y social. Es necesario que reciban ayuda para confrontar estos problemas, con frecuencia se ven atrapados en un ciclo de integración social fallida, redelincuencia, recaída y rechazo social a menos que las comunidades comprendan como hacer su participación ciudadana y acepten la importancia de asegurar la reintegración exitosa de los delincuentes, éstas continuarán sin querer o sin poder facilitar ese proceso o desempeñar un papel activo en la rehabilitación de los delincuentes

Cuadro N° 3. Principios de reinserción social

SUBCATEGORÍA	UNIDAD DE ANALISIS	APORTE
	Principios de Reinserción social	
Principios de la reinserción social a través de la participación ciudadana como función social	<p>La resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación, hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la reincorporación hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y finalmente, representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena esta forma, la rehabilitación hace referencia aún proceso a través del cual se reeduca, reincorpora y, finalmente, se rehabilita al condenado a través de los principios de acercamiento constante, relaciones transformadoras, formado por etapas, alianzas institucionales y la evaluación de los resultados</p>	<p>La mayoría de los delincuentes se ven confrontados por una gama de desafíos sociales, económicos y personales que tienden a convertirse en obstáculos para su integración social. Algunos de estos desafíos son el resultado del ambiente social, la familia, los compañeros, el abuso de substancias o los bajos niveles de educación y destreza. Los delincuentes pueden tener una historia de aislamiento y marginación social, abuso físico o emocional, empleo deficiente o desempleo, y estar involucrados en un estilo de vida delictual que comenzó a una edad temprana</p>

Fuente: Rivas (2019)

Unidad de análisis de la subcategoría: Establecer los espacios de participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado.

La descentralización es uno de los principios jurídicos de la organización del Estado, está relacionado con la competencia, consistente en la transferencia por parte de una persona jurídica estatal político territorial hacia otra u otras personas jurídicas estatales distintas. Implica una distribución de competencias, pero no entre órganos de una misma organización jerárquica, sino entre sujetos de derecho diferentes, mediante la transferencia de la competencia hecha a personas jurídicas distintas del ente transferente.

Administrativa

En la desconcentración administrativa opera una distribución de competencias, pero dentro de una misma organización jerárquica, entre órganos de la misma, es una transferencia de competencias entre sujetos de derecho con diferente personalidad jurídica. Es un conjunto de procedimientos administrativos dentro de las políticas públicas que permiten al Estado venezolano transferir competencias a las gobernaciones y a las alcaldías, al tiempo que se amplía la toma de decisiones, antes concentradas en el poder ejecutivo, consisten en el desmontaje progresivo del centralismo gubernamental asociado a la administración de los recursos del país.

Control

El fundamento de este control es el mantenimiento del principio de supremacía constitucional, el control es el poder, jurídicamente regulado, realizado por el órgano de control, sobre el órgano controlado es de la esencia del Estado de derecho democrático. El fin de ese control es evitar el abuso de poder, en virtud de la limitación del mismo, se verifica mediante la contrastación de la actividad puesta en conocimiento y la regularidad jurídica

de esa materia controlada, es un fenómeno que limita el poder, permitirá observar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento del cometido, así como su regularidad jurídica, evitando el abuso del poder.

Geográfica

Corresponde abrir espacios de intercambio y acercamiento entre el Poder Judicial, la ciudadanía que permitan dar a conocer sus funciones jurisdiccionales, administrativas, para optimizar el requerimiento de justicia y su acceso a ella, sobre la base de los principios de transparencia, publicidad, integridad y rendición de cuentas.

Cuadro N°4. Espacios de participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado

SUBCATEGORÍA	UNIDAD DE ANALISIS	APORTE
	Espacios de participación ciudadana como función social	
Espacios de participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado	En el sistema de justicia la familia se convierte en la base fundamental de una buena resocialización del interno. La función más importante es a través del sistema integral para preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad. Esto significa que cuando una persona haya cometido un delito y sea internado en un centro penitenciario, debe salir apto para reincorporarse a la sociedad a cumplir una vida normal.	Los espacios de reintegración social muchas veces son de maltrato, violencia, la mayoría de estos problemas se originan en un mal diseño, que conforman el entramado institucional que las hace funcionar. Los espacios de participación son instrumentos de gestión, que estudian en qué medida su funcionamiento facilita la posibilidad de alcanzar objetivos, buscando determinar si son mecanismos de innovación que introducen nuevas formas de control social.

Fuente: Rivas (2019)

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La Participación Ciudadana en el acto de juzgar en Venezuela requiere por parte del Estado un programa político coherente que implique corregir las debilidades, obstáculos que han surgido en la aplicación de este derecho consagrado tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Código Orgánico Procesal Penal.

En este sentido en cuanto al objetivo número uno el cual fue, Identificar los mecanismos de participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado, dentro del contexto del procedimiento penal; con la participación ciudadana efectiva se activa una sociedad estigmatiza de forma muy negativa debido al paso por prisión, por lo que los expresos deberán afrontar la discriminación propia de su condición, que encontrarán en los entornos laborales, vecinales, relaciones e incluso familiares. Siendo víctimas de una desconfianza social arraigada, que no se basa en sus propias conductas o formas de relación o sus capacidades individuales sino en la desconfianza hacia el sistema, en los miedos y prejuicios en relación a la delincuencia y al entorno carcelario.

Este proceso de cambio es de difícil consecución, es un reto para el responsable de una segunda oportunidad, que debe trabajar no solo en el acompañamiento que debe superar los rechazos y dificultades, sino, también, como agente de cambio y sensibilización social, actuando en el entorno para visibilizar la capacidad de cambiar, la necesidad de ofrecer oportunidades que permitan consolidar dicha voluntad de cambio y desistimiento de la delincuencia.

El desistimiento es un indicador grave, el hecho de desistir de la delincuencia no implica siempre el logro de una vida en situación de inclusión social, es decir, no se puede haber desistido de delinquir y puede persistir en

dicha idea, incluso puede demostrar no haber delinquido en un periodo superior a 5 años, tiempo que se estima concluyente en el cambio de voluntad, pero a pesar de ello puede encontrarse viviendo en la calle sin hogar, o puede permanecer a cargo de familiares por no haber conseguido un nuevo entorno.

En cuanto al objetivo número dos, el cual fue describir los principios de la reinserción social a través de la participación ciudadana como función social, prevenir es mejor que curar, nunca más correcto que en este caso, prevenir que se cometa un delito no sólo evita el sufrimiento ocasionado por las pérdidas personales y materiales; también es más barato que reaccionar ante delitos consumados y sus consecuencias. Cuando se comete un delito, el estado tiene que gastar recursos públicos en policía, justicia, cárceles, atención a víctimas. Si se suman esos gastos y comparan con el costo de prevenir que el delito ocurra, el análisis sale altamente favorable para la prevención.

La resocialización, como aspiración del derecho penal que se manifiesta a nivel social por medio de la reintegración del sancionado a privación de libertad a la sociedad, constituye hoy día, uno de sus elementos de incuestionable significación. Sin embargo, no es reintegración encerrar a una persona en condiciones infráhumanas, castigar cruelmente, ni torturar; no es reintegración pensar en el prisionero como un objeto o un enfermo, pretender repararlo, curarlo o intentar avanzar sobre su autonomía personal tratando de imponerle una moral o un plan de vida; tampoco significa aislar y segregar a una persona como única herramienta para evadir soluciones ante conflictos...

Asimismo la resocialización, como institución desde la segunda mitad del siglo XIX y que ha tenido un resurgimiento desde inicios del presente siglo debido a la necesidad de reinsertar a las personas que resultan sancionadas por la ley, evitar con ello la reincidencia de los mismos en nuevos delitos; cuenta con principios y fundamentos que le sirven de base,

requiere del establecimiento de una definición o conceptualización concreta de la misma, que permita delimitar de forma precisa, objetiva sus postulados teóricos, así como sus condiciones, requisitos y fines, a fin de evitar que sea confundida y utilizada para otros propósitos diferentes lograr por medio de ella una aplicación uniforme con resultados positivos.

Para finalizar en cuanto al objetivo número tres, espacios de participación ciudadana como función social para la efectiva reinserción social del penado; la participación ciudadana puede también ser considerada como forma estratégica usada para activar o reactivar las relaciones entre el gobierno y la sociedad, para afianzar el sistema democrático ya que ofrece elementos eficientes para democratizar la sociedad, dando legitimidad para que sus resultados de la participación ciudadana puedan abarcar áreas relacionadas con el desarrollo del articulado constitucional.

Sin embargo, la participación va más allá de un enfoque instrumental que la identifica con un medio para alcanzar objetivos de donde se desglosa el desarrollo de la capacidad de las comunidades, una vez asumida la responsabilidad de cambio empieza la labor de establecer un proceso de cambio real sostenible en el tiempo. El proceso de participación se inicia como copartícipes de acciones de inicio del proceso de transformación, donde el establecimiento de un vínculo de apoyo es necesario para poder acompañar el proceso.

Recomendaciones

Promover espacios de participación igualitaria de las personas, instituciones y organizaciones sociales interesadas en los aspectos relativos a la gestión de los servicios judiciales.

Incorporar valor fundamental a la participación ciudadana en el sistema judicial, sobre la base del acervo, transparencia y la integridad.

Promover las noción de transparencia, rendición de cuentas e integridad, entendiéndolas como intrínsecas a la administración de justicia.

Generar todos los mecanismos necesarios de participación ciudadana para la implantación efectiva en el cumplimiento de los objetivos trazados.

Exhortar a los Poderes Judiciales, órganos de gobierno a implementar y reforzar los procesos institucionales necesarios para hacer efectivos en la administración de justicia, que sean humanizados, con principios de transparencia, integridad, como elementos fundamentales de la legitimidad.

Desarrollar acciones encaminadas a facilitar la formación sensibilización y comprensión de los temas propios de la participación ciudadana a los miembros de los consejos comunales en la administración de justicia y servicios judiciales, para apoyar de manera más efectiva la reinserción de los penados a la sociedad.

Realizar campañas educativas encaminadas a la sociedad en general con el objetivo de facilitar información, sensibilización y formación sobre la participación ciudadana en el proceso penal, que clarifiquen la comprensión de su misión, sus dificultades y objetivos estratégicos.

Propiciar foros de encuentro entre actores del sistema de justicia y sectores de la sociedad para identificar prioridades, generar sugerencias o propuestas para que sean tomados en consideración en la administración de justicia.

Animar y motivar a todos los ciudadanos profesionales o no de este país a trabajar de manera participativa en la rehabilitación y reinserción social de las personas que cumplen condenas de prisión, tanto desde el propio sistema penitenciario, como desde fuera, contribuyendo a la sensibilización social favorable a las segundas oportunidades y velando a través de su acción profesional o particular para actuar de acuerdo, principios y valores cristianos, ética y moral, a garantizar el derecho a ejercer la ciudadanía de todas las personas, haciendo justicia con aquellas personas que rompieron las normas de convivencia pero aprendieron la lección y han decidido realizar un proceso de cambio personal hacia el cumplimiento de deberes sociales, y

que en justa correspondencia deben ser correspondidos con el respeto a sus derechos como ciudadanos en igualdad de oportunidades al resto.

En este mismo orden de ideas el Sistema Penitenciario tiene la responsabilidad ética de abrir espacios para la educación social; debido a que la Educación social y el ámbito penitenciario son un binomio necesario.

Tomando en cuenta esta recomendación, es importante traer a colación y que pueda ser considerado como referencia para ser aplicado en nuestro entorno penitenciario, el trabajo realizado en el año 2016 por Núria Fabra Fres, y Pilar Heras Trías de la Universidad de Barcelona (UB-España) y miembros del grupo de investigación, consolidado en Pedagogía Social de la UB (GPS); donde a través de una investigación titulada “La Reinserción Social Post-penitenciaria; un reto para la Educación Social”; determinan que es necesario en primer lugar crear espacios donde el penado pueda interiorizar su responsabilidad, puesto que la cárcel debe ser un espacio de reflexión, donde puedan trabajar la aceptación de las repercusiones del delito cometido, asumiendo la categoría de responsable de los hechos cometidos para impulsar la voluntad de cambio y la necesidad de desistir del hecho delictivo, impulsando el cambio hacia una nueva identidad no delictiva.

Infieren también que este cambio de posicionamiento no es espontáneo, ni fácil y debe ir acompañado de un proceso de reflexión, motivación y decisión en que el acompañamiento educativo es relevante, legitimando la primera oportunidad de intervención social y educativa de los profesionales de la educación social en el ámbito penitenciario.

Indican que una vez asumida la responsabilidad e identificada la necesidad de cambio empieza la segunda gran tarea: establecer un proceso de cambio real y sostenido en el tiempo. En esta fase se inicia el proceso de participación en los grupos, se establece la necesidad de pedir ayuda, hacer partícipes a los demás de las experiencias propias y de las acciones en que radica un espacio de elección. En consecuencia, a partir de esta será posible el inicio del proceso de transformación, donde el establecimiento de un

vínculo educativo de apoyo será necesario para poder acompañar el proceso.

En esta fase consideran relevante el acceso a programas de rehabilitación, que deben contemplar la perspectiva educativa; el establecimiento de vínculos y apoyos externos que orienten a la consecución el cambio; la necesaria construcción de una nueva identidad basada en la responsabilidad y proyectando una nueva visión de uno mismo y un nuevo compromiso social, que permita avanzar en nuevos hábitos personales, nuevas relaciones sociales. Procesos que requerirán de un acompañamiento educativo profesional que permitan consolidar el cambio. Durante este proceso, sin duda, el trabajo de la norma y del pacto deberá vertebrar parte de la tarea, junto con la autorreflexión y el empoderamiento personal.

En la siguiente fase se abren dos espacios para la intervención del profesional de la educación social, el acompañamiento educativo especializado como agente de motivación y facilitación del cambio. Y de forma complementaria la participación en los programas de rehabilitación y formación ofreciendo elementos y competencias para la consecución del cambio personal.

Parte de la necesidad de renovación, del uso de la palabra, donde la persona, el educador y la comunidad son agentes activos y comprometidos. Un diálogo en el que la educación social aporta el arte de la interrogación, la escucha activa y realiza el efecto espejo, que facilita el análisis la reflexión y la toma de decisiones del protagonista del proceso de cambio, que interactúa con el medio en el que se desenvuelve buscando y aportando apoyos, espacios y alternativas para llegar a su fin.

Por último, llegaron a la última fase, la cual aceptaron que hasta el momento ha sido la menos trabajada e investigada. La cual tiene que ver con el reto del retorno a la comunidad. En este proceso los cambios de identidad realizados deben afrontar la vida en libertad.

Las elecciones tomadas en un contexto de prisión deben ser reafirmadas en el nuevo contexto. Siendo de nuevo clave el acompañamiento educativo para facilitar la inclusión en el nuevo contexto.

Disertan estos autores que a menudo, luego de la salida de prisión será necesario establecer nuevos vínculos sociales, romper con los contextos de procedencia para evitar iniciar de nuevo el uso de la delincuencia como forma de vivir. Procesos en los que el acompañamiento educativo refuerza los cambios y ayuda a resolver las dificultades propias del proceso.

Si el período de internamiento en prisión ha sido largo, se tendrá además un trabajo añadido de facilitar la comprensión de los cambios acontecidos en el entorno social: cambios tecnológicos, de comunicaciones y medios de transporte, urbanísticos, de tendencias y usos sociales, en las relaciones personales del entorno (nuevas parejas, nacimientos y defunciones...), entre otros.

Elementos que pueden ser muy desestabilizadores y pueden requerir un entrenamiento y análisis para su comprensión y adquisición de nuevas pautas. Poniendo de relieve la necesidad una vez más, de acompañamiento educativo.

En este excelente trabajo, los investigadores pudieron añadir otro elemento más, referido a que los penados se encuentran estigmatizados de forma muy negativa el paso por prisión, por lo que deberán afrontar la discriminación propia de su condición, que encontrarán en los entornos laborales, vecinales, relaciones e incluso familiares.

Siendo por esto, víctimas de una desconfianza social arraigada, que no se basa en sus propias conductas o formas de relación o sus capacidades individuales, sino en la desconfianza hacia el sistema, en los miedos y prejuicios en relación a la delincuencia y al entorno carcelario. Así pues, el proceso de cambio tan trabajado y de difícil consecución, lejos de encontrar un entorno de apoyo y refuerzo, el Educador Social debe trabajar no solo en

el acompañamiento que debe superar los rechazos y dificultades, sino, también, como agente de cambio y sensibilización social, actuando en el entorno para visibilizar la capacidad de cambiar y la necesidad de ofrecer oportunidades que permitan consolidar dicha voluntad de cambio y desistimiento de la delincuencia.

Algunos estudios recientes sobre el desistimiento relatan un indicador grave, el hecho de desistir de la delincuencia no implica siempre el logro de una vida en situación de inclusión social, es decir, uno puede haber desistido de delinquir y puede persistir en dicha idea, incluso puede demostrar no haber delinquido en un periodo superior a 5 años, tiempo que se estima concluyente en el cambio de voluntad, pero a pesar de ello puede encontrarse viviendo en la calle sin hogar, o puede permanecer a cargo de familiares por no haber conseguido un nuevo entorno laboral, medios económicos propios de subsistencia, y en consecuencia sin disponer de red social de apoyo.

Así pues, se puede decir que el desistimiento de delinquir no es el único reto al que la sociedad debe enfrentarse, también debemos poner esfuerzos en la reinserción post penitenciaria. Ya que si no podemos tejer un nuevo entorno social satisfactorio reducimos la intervención a la rehabilitación y el desistimiento de la delincuencia, pero fallamos en el objetivo final la inclusión social.

Un proceso de reinserción social penitenciaria no solo puede incluir la atención que se les da al privado de libertad durante su estadía en prisión, sino en muchos casos la atención posterior también es fundamental.

Es importante tener claro que el proceso de reinserción social será efectivo, cuando haya políticas de estado tendientes a rehabilitar, educar y formar. Es a través de la educación, capacitación técnica laboral y el fomento del desarrollo de habilidades de competencia social, más allá de vigilar, castigar, reprender y anular mediante condiciones de reclusión infráhumanas,

en donde el hacinamiento y la superpoblación hacen ingobernables dichos establecimientos carcelarios.

En este sentido, es a través de la humanización de la rutina diaria, con una calidad de vida en su tiempo de permanencia en reclusión, en donde no se vulnere su dignidad y con la educación como bastión, que se puede pensar que los centros carcelarios cumplirán los objetivos de su razón de ser.

La construcción de mega cárceles, no es la solución, se vuelven ingobernables y la corrupción se apropiá de ellas. Es la construcción de cárceles medianas donde se pueda cubrir a la totalidad de la población en los procesos educativos y formativos, en donde todos participen activamente de su proceso de resocialización, todos deberán obligatoriamente estudiar y trabajar, aprender un arte u oficio, mantenerse ocupados en su formación, no haciendo ocio (que es el meollo de todos los vicios) y de este modo, entregar un ser humano con herramientas para enfrentar a la vida cuando recupere su libertad y no, personas resentidas por haber perdido gran parte de tiempo de vida recluidos sin sacar ningún beneficio de ello.

Como ejemplo de que si se puede lograr este proceso de reinserción; es importante en este punto dar a conocer la experiencia que se está experimentando en los Estados Unidos, a razón de que se ha desarrollado un programa de reinserción social, llamado ROCA, para miembros de bandas y jóvenes en alto riesgo de caer en la criminalidad que ha mostrado resultados altamente positivos. En el 2018, el 88% de los beneficiarios no fue arrestado nuevamente, el 78% permaneció en el programa y el 66% tuvo trabajo por más de seis meses. Este modelo que proponen es aplicable también para las personas que salen del sistema penitenciario.

El modelo de intervención propuesto por ROCA, consta de cinco principios fundamentales:

1-. Acercamiento constante: el programa parte del principio que las personas en más alto riesgo, por voluntad propia, no se acercan a

participar en el programa. Es la organización que tiene que ir a buscarlos, este proceso no es fácil tampoco, muchas de las personas rechazan participar o cuando acceden a participar, rápidamente se salen del programa.

En este sentido, el acercamiento constante consiste en que un grupo de trabajadores sociales entrenados en la materia, se acercan de forma repetitiva a los potenciales beneficiarios del programa, inclusive cuando estos reinciden. Este acercamiento hace que los beneficiarios sientan esperanza de cambiar: el hecho que una persona esté para ellos, inclusive en los momentos donde abandonan el programa, hace que se establezca una relación de confianza entre las personas en situación de alto riesgo y la organización. Para Roca, este principio de no rendirse con sus beneficiarios constituye la piedra angular del programa.

2. Relaciones transformadoras: para Roca el cambio de comportamiento de los beneficiarios se da por medio de la construcción de relaciones cercanas a largo plazo con miembros de la organización. Este tipo de relaciones son construidas con trabajadores sociales quienes utilizan técnicas de psicoterapia cognitivo-conductual y de mentoría para guiarlos durante las diferentes etapas del modelo de intervención.

Estos trabajadores sociales están disponibles para los beneficiarios las 24 horas del día. Muchas veces son los únicos que están ahí para ellos cuando están en problemas o son arrestados otra vez.

3.- Programa basado en etapas: Roca está basado en atender a diferentes perfiles de personas según sea su necesidad, muchas veces las personas que han estado en prisión tienen historial

criminal pero no laboral. Este tipo de personas deben recibir una atención que comience por el desarrollo de habilidades básicas.

El programa tiene tres etapas de desarrollo de diferentes habilidades: de vida, educacional y empleo.

En el desarrollo de las habilidades de vida, los beneficiarios, reciben atención psicoterapéutica con el objetivo de reducir las conductas impulsivas y resolver sus conflictos expresando sus emociones de forma asertiva.

En el desarrollo educativo, los beneficiarios pueden desde asistir a una sola clase en una primera fase, hasta recibir un certificado educativo completo, este tipo de atención se adapta a las necesidades y capacidades de los beneficiarios.

Por último, el desarrollo laboral implica desde trabajar inicialmente dentro de la organización hasta preparar una síntesis curricular y ayudarlos a conseguir una pasantía o un empleo fijo.

4.- Alianzas con instituciones: la organización entiende que el trabajo con estas personas no puede ser efectivo solamente con su trabajo, es necesario incluir a otras instituciones, con especial énfasis en aquellas involucradas en el sistema de administración de justicia.

Por ejemplo, Roca hace alianzas con policías que hacen labores de seguimiento a personas en libertad condicional, con organizaciones comunitarias y negocios en donde los beneficiarios pudieran ser parte de ellas o conseguir un empleo.

5.-- Gerencia basada en la evaluación de los resultados: la organización de forma periódica evalúa el progreso de sus beneficiarios y el desempeño de su personal.

Esta evaluación es realizada de forma semanal, mensual, cuatrimestral y anual. El objetivo de estas evaluaciones es mejorar la organización constantemente, tomando decisiones basados en datos estadísticos y cualitativos que registra el personal.

Lo que nos muestra el modelo de intervención de Roca es que las recaídas en actos delictivos en las personas que han estado en el mundo criminal son esperadas, sin embargo, una manera efectiva de reducirlas consiste acciones constantes y alianzas con otras instituciones que le brinden a los beneficiarios oportunidades, aun cuando reincidan.

Ahora bien en cuanto a la reinserción laboral del penado, es importante señalar como referencia y recomendación, la propuesta expuesta por Marta de Miguel Rascón en el 2014, en su trabajo de grado, titulado La Reinserción Social y Laboral de la Población Reclusa; el cual logró observar que hay una serie de factores que actúan como barrera a la hora del acceso al mercado laboral de las personas que han estado en prisión, este hecho la llevo a pensar que es necesaria la creación y el fomento de nuevas medidas que permitan una mejora en el proceso de reinserción laboral del colectivo.

Al hablar sobre estas medidas, tomo como referencia las expuestas en el libro “Trabajar en prisión”, publicado en 2007 por Miguélez, Alòs-Moner, Martín Artiles y Gibert. Dichas medidas hablan sobre el trabajo productivo desarrollado en prisión, que son el pilar fundamental para poder llevar a cabo una buena reinserción y volver al mercado laboral de la mejor manera posible.

En este sentido, sugirió en primer lugar, que se debe impulsar el empleo, para ello se han de ofrecer preparación y trabajos en los centros penitenciarios (panadería, cocina...) y a su vez dictar talleres cualificados de distintos tipos, que permita a los penados formarse con posibilidad de aprender un oficio, lo que a la salida de prisión les podrá facilitar una mejor reinserción laboral. Para esto una de las medidas que podría plantearse es que desde otras administraciones públicas encargarán a los reclusos la

realización de algunas de las tareas de mantenimiento, de cocina, de lavandería, etc.

Otra medida sería fomentar la formación ocupacional, ya que si adquieren dicha formación. A la hora de ingresar en alguno de los talleres ya existentes, podrán ponerla en práctica, y de cara a su salida al mercado laboral les será de gran utilidad, ya que cuanta más formación tengan mejor será su reinserción en el trabajo y poseerán más posibilidades de ocupar puestos que requieren formación frente a otras personas que carecen de ella.

A su vez, y unido a lo anterior, es muy importante que se fomente el trabajo en empresas y entidades que se encuentren fuera de prisión ya que les crea expectativas laborales externas y les posibilita el contacto con mercado laboral, así como con personas ajena al sistema penitenciario, esto les puede proporcionar un visión real del mercado laboral al que se pretenden incorporar una vez finalicen su condena del mismo modo que puede aumentar su motivación al estar en contacto con el exterior.

También es imprescindible potenciar las medidas destinadas al asesoramiento y apoyo en el ámbito laboral, para que una vez fuera de la prisión sepan todo lo necesario sobre el mercado de trabajo ordinario y las posibilidades que les puede ofrecer.

Es importante que las medidas citadas se acompañen de políticas activas que fomenten la contratación de las personas que salen de prisión, así que otra de las medidas importantes que propone es el fomento de políticas activas distintas a las que hay en estos momentos pero que sean complementarias con las económicas ya existentes.

Por otro lado, se podría crear una red empresarial formada por empresas que están dispuestas a facilitar la inserción laboral del colectivo. Las empresas que estén dentro de esta red deberán llevar a cabo una serie de medidas como la de contratar un número anual o trianual de personas reclusas.

Para la creación de esta red sería muy importante la concienciación de los empresarios, por lo que por parte del Gobierno, sería importante la promoción de charlas empresariales de sensibilización a empresas sobre todo de gran tamaño, las cuales puedan ofrecer más puestos de trabajo.

Si se consigue la sensibilización de una parte de esas empresas, por muy pequeña que sea, podremos intentar llevar a cabo otra de las medidas que se ha propuesto anteriormente: fomentar que los reclusos puedan trabajar en empresas externas a la cárcel.

Estas empresas podrían ser las de la red que se proponen crear, así no solo se estaría fomentando el trabajo dentro de prisión sino que lo estaríamos vinculando al de fuera de ella.

Por último es importante el fomento de la creación de entidades o empresas que se dediquen a la reinserción laboral del colectivo. Con la creación de estas entidades o empresas se facilitaría la salida al mercado laboral, sería un apoyo para poder encontrar un trabajo adecuado para cada uno de los reclusos, ya sea en una empresa estando a las órdenes de alguien, o por su cuenta, lo cual es muy importante ya que si dentro de prisión se ha aprendido un oficio o una formación ocupacional, el trabajo autónomo puede ser posible y si esto pasase sería el claro ejemplo de una correcta reinserción en el mercado laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2007). El proyecto de investigación. Caracas. Segunda Edición. Editorial Episteme.
- Arias, Fidias (2007). El Proyecto de Investigación (Introducción a la Metodología Científica). Editorial Episteme. Caracas.
- ARIPO (1999). Participación, Comunidad, Política y Educación. Vicaría Episcopal “Derecho y Justicia”. Edición de Aripo N° 6. Caracas. Venezuela. Publicaciones CED.
- Ballestrini, M. (2007). Cómo se elabora el proyecto de investigación: Para los estudios formulativos o exploratorios, descriptivos, Diagnósticos, evaluativos, formulación de hipótesis causales, experimentales y los proyectos factibles (6^a. Ed.). Caracas. Venezuela: BL Consultores Asociados. Servicio Editorial.
- Bavaresco De Prieto, Aura (2007). Proceso Metodológico en la Investigación (¿Cómo hacer un Diseño de Investigación?). EDILUZ. Maracaibo.
- Bavaresco, A. (2001) Proceso Metodológico en la Investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación. Maracaibo: EDILUZ.
- Bernal, C. (2000) Metodología de la Investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Editorial Pearson Tercera edición.
- Chávez N. (2007). Introducción a la investigación educativa. Maracaibo: Artes Gráficas
- Claros, G (2000) La participación ciudadana. Alcances y perspectivas. Universidad Cecilio Acosta. Zulia; Venezuela.
- Código Penal. (2005) Gaceta Oficial N° 5768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005.
- Código Penal (2005) y Código Orgánico Procesal Penal (2012). LEGIS 7ma. Edición. Códigos Básicos. Caracas – Venezuela.
- Código Orgánico Penitenciario. (2015) Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre del 2015.
- Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial N° 5208. Editores Vadell hermanos. Caracas.

Código Orgánico Procesal Penal. (2012) Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela nº 39.236 del 06 agosto / nº6.078 extraordinario de fecha 15 julio.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela, nº5.453.extraordinario de fecha 24 marzo de 2000.

Convención Americana sobre los Derechos humanos. (1969). [Documento en Línea]Disponible:<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/5.%20CONVENCIÓN%20AMERICANA.pdf> [Consulta 2019, Julio 10].

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. (1948). [Documento en Línea]Disponible:<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2004.pdf> [Consulta 2019, Julio 10].

Escalona, J (2002) Descentralización, municipio y participación. Nuevas oportunidades para el desarrollo institucional en Venezuela. En: Cuestiones Locales Nº 2, Valencia: Venezuela.

Fabras N. y Heras P. (2016). La Reinserción Social Postpenitenciaria: Un reto para la Educación Social. Universidad de Barcelona (UB). (en línea): Documento consultado en Internet.

Fuentes, J. (2019). "El Régimen Penitenciario, La Atención Integral y la Reinserción Social del Privado y Privada de Libertad". (en línea): Documento consultado en Internet.

Garay, J (2001) La Constitución comentada y con índole alfabético explicativo (2^a ed.) Caracas: Venezuela

Hernández y otros (2012) "Metodología de la Investigación". México Editorial Mc Graw Hill. Internacional Editores.

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P (2012). Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw-Hill. Distrito Federal, México.

Hurtado, J. (2010) El proyecto de Investigación. Editorial Sypal. Caracas – Venezuela.

Leiva, A. (2007) Hacia una reflexión de la participación comunitaria, a la luz de los intentos sobre una nueva institucionalidad. (en línea): Documento consultado en Internet.

Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009). Publicada en Gaceta

Oficial N° 39335 el 28 de diciembre de 2009. Caracas – Venezuela.

Miguélez F., Alós-Moner R., Artiles M. y Gibert F. “Trabajar en prisión”. Editorial Icaria –Año 2007. Málaga – España.

Núñez, G. (2005). Las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena en el sistema penitenciario venezolano. Capítulo Criminológico, Vol. 33, N° 1:31-53.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). [Documento en Línea] Disponible: http://www.ipys.org.ve/media/16341/pacto_internacional_de_derechos_civiles_y_pol_ticos.pdf [Consulta 2019, Julio 11].

Payares E. y Boueiri S. (2001) La Reinserción Social como Política del Estado Venezolano, Escuela de Criminología - Universidad de Los Andes Mérida-Venezuela. (en línea): Documento consultado en Internet.

Piña E. y Rivas L. (2007). Responsabilidad del Estado venezolano en proveer asistencia integral post-penitenciaria. Capítulo Criminológico, Vol. 35, N° 3:409-432.

Ramírez, A. (2006) La participación en el contexto comunitario. Centro de Investigaciones y Acción Social de la Compañía de Jesús en Venezuela. Ediciones Fundación Centro Gumilla. Caracas: Venezuela

Rascón, M. (2014). La Reinserción Social y Laboral de la Población Reclusa. Trabajo de Grado, Facultad de Educación y Trabajo Social. Universidad de Valladolid - España.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977. (en línea): Documento consultado en Internet.

Rojas, O. (2002). Definiciones actuales de la finalidad de la pena: Un análisis crítico. Trabajo de grado, Escuela de Criminología, Universidad de Los Andes de Mérida-Venezuela.

Roxin, C. (2000) Derecho Procesal Penal. Traducción de la 25^a edición renovada. Edición original de 1967. Editores del Puerto. Buenos Aires,. Páginas: 33-35, 566 y 567.

Salazar E. (2015) Leyes en Venezuela de Participación Ciudadana. Primera Parte. Municipio y Participación Ciudadana en Venezuela. (en línea): Documento consultado en Internet.

Sánchez M, J. (2004) Participación descentralizada y Constitución del 99. Universidad Cecilio Acosta. Zulia: Venezuela.

Tamayo, M. y Tamayo, M. (2007) El proceso de investigación científica Editorial Limusa, México.

Tamayo, M. y Tamayo M. (2007) "Diccionario de la Investigación Científica". Editorial Blanco, México.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2010). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Caracas.

Bdigital.ula.ve